

4 | Inopia diocesana Los diezmos del obispado de Yucatán

Algunos antecedentes

Hemos visto en los capítulos anteriores cómo siempre ha salido a relucir el trascendente asunto de los diezmos. Conforme la Iglesia yucateca fue avanzando en su consolidación, la administración de estos recursos fue evolucionando buscando siempre una mejor recaudación y un más óptimo aprovechamiento de este rubro.

Los diezmos no son tan solo un referente para la historia económica de la Iglesia y de la sociedad hispano nueva. No pueden mirarse únicamente como una simple renta o beneficio; “el diezmo es una institución social y eclesiástica de alcances insospechados[...], [que] permite escudriñar procesos de organización social y enfrentamiento político a mediano y largo plazo[...] [y] resulta imprescindible para la comprensión del proceso de secularización de doctrinas”.

En tal caso, la historia de las rentas decimales de un obispado se inserta en el problema del establecimiento de la Iglesia Católica en América, para lo que nuevamente se hace necesario reconocer que existió un doble proyecto para imponer la religión en el Nuevo Mundo: “el auspiciado por los frailes[...] [y] el de una Iglesia organizada en diócesis”. Como bien apunta Oscar Mazín, el primer proyecto, encabezado por las órdenes religiosas se estableció alrededor de las encomiendas y todavía más en Yucatán en donde ésta se mantuvo hasta 1785. Así, los indios pagaban sus tributos al encomendero y éste debía satisfacer los gastos de doctrina a los frailes. Sin embargo, bajo este sistema, las catedrales no podían funcionar como los ejes de la religión, pues este proyecto se administraba bajo el clero regular mendicante, debiéndose sostener también de limosnas, tanto del rey como de la feligresía, que en teoría debían ser voluntarias.

Por otra parte, el segundo proyecto contemplaba a la organización diocesana, esto es, parroquias sujetas a su catedral, lo que es igual a párrocos subordinados al obispo y cabildo, quienes serían recipiendarios vitalicios de un beneficio

curado. Bajo este esquema, el encomendero, como proveedor de recursos a la Iglesia regular, perdía una importante justificación para su existencia, ya que la catedral y los ministros debían sustentarse de los diezmos y obviaciones obtenidos del trabajo de los feligreses. De todo lo antes dicho se desprenden complejos problemas, entre los cuales el principal era la visión que se tenía del indio en el siglo XVI:

Algunos clérigos y obispos[...] veían en los naturales a futuros labriegos cristianos, habitantes de aglomeraciones urbanas, como en la Península [Ibérica], a quienes no se tenía por qué mantener a distancia de los vecinos españoles. Los frailes por su parte, vieron en los indios a neófitos en la fe que era preciso mantener alejados de la población española.⁵³³

Para el clero secular, el indio como labriego debía pagar diezmos; mientras que para los frailes no, pues los naturales debían mantenerse en aislamiento étnico, reduciéndose su relación a la que sostenían con los religiosos y con su encomendero. Al irse multiplicando el número de sacerdotes seculares, éstos comenzaron a demandar espacios religiosos, iniciándose así los procesos secularizadores y maximizándose la discusión sobre el carácter de los indios como sujetos diezmantos. A esto se une el interés de la Corona, la que privilegió el sistema diocesano en detrimento del regular, pues el primero le permitía aplicar con plenitud el privilegio del Real Patronato, mientras que el proyecto regular guardaba muchas prerrogativas que lo vinculaban más con Roma que con el rey español, además de que la Corona también se beneficiaba de los dos Reales novenos provenientes de la gruesa decimal.

Al tenor de estas ideas, la consolidación y territorialización del clero secular en el obispado de Yucatán se relaciona directamente con la historia de sus diezmos. Como se ha visto, el principal problema de la diócesis fue su alta población indígena, mientras que sus habitantes españoles, criollos y de otras castas, fueron escasos. La catedral necesitó de “no indios” para acrecentar sus recursos, pero el poco interés que existió por Yucatán ante su pobreza, no permitió que hubiera un crecimiento significativo de la población “no india” y, en consecuencia, se mantuvieron los beneficiarios del diezmo en un constante cuadro de cortedad y de pobreza.

Cook y Borah calcularon para los años de 1794 y 1795 que de 357 mil habitantes (sin considerar a Tabasco), 103 mil eran no indios,⁵³⁴ esto es, 28.8% del conteo total. Para entonces, la población se encontraba en sus máximos números de todo el tiempo colonial, lo que se reflejaría en los diezmos como veremos

⁵³³ Mazín, 2010, pp. 2, 16 y 17.

⁵³⁴ Cook y Borah, 1998, p. 119.

más adelante. Sin embargo, es importante apuntar que en 1736 los no indios se calculan en 34 mil, en 1700 se cuentan 20 mil y en 1639 apenas se registran 12, 500, lo que de entrada explica la pobreza decimal durante la colonia.

Más aún, en los datos que aportan Cook y Borah para los “no indios” de Yucatán de finales del XVIII, no se presenta un desglose que permita entender cómo estaba conformada esta masa de 103 mil personas. La documentación es esquiva y los mismos autores (Cook y Borah) mencionan que no hallaron fuentes suficientes para dar cifras más o menos concretas. Sin embargo, el censo de 1794 y 1795 arroja algunos datos que pueden darnos tendencias. Así, la ciudad de Mérida mantenía según este censo, los siguientes números de población:

Europeos	126
Espanoles	3,286
Indios	14,751
Mulatos	3,416
Otras castas	6,250

Cuadro 13. Población de Mérida entre 1794 y 1795
Fuente: Rubio, 1942, pp. 213-234.

Como vemos, para el caso de Mérida, los europeos (ibéricos generalmente) y españoles (criollos e incluso determinados mestizos), sumaban 3,412 personas, mientras que los mulatos y otras castas hacían la cantidad de 9,666 individuos. Todo indica que los europeos y los españoles eran los principales sujetos diezmales, pues en ellos se hallaban los hacendados y estancieros,⁵³⁵ mientras que los mulatos y otras castas se dedicaban de manera general al servicio de los españoles y en un gran número a la milicia, formando los contingentes de pardos.⁵³⁶ No he hallado indicios importantes para decir que los mulatos y demás castas eran hacendados o dueños de tierras de importancia. Por lo mismo, es de suponerse que este grupo no contribuía en mucho con los diezmos, razón por la cual el obispado no se beneficiaba de su presencia.

Existe un acuerdo tácito entre los historiadores al considerar que la provincia de Yucatán fue pobre durante el período colonial. Casi todos convergen en la afirmación de Nancy Farriss al mencionar que Yucatán “siempre estuvo a la zaga de los centros más dinámicos y ricos del Imperio Español” lo cual es indiscutible. La escasez de recursos valiosos en los mercados europeos y novohispanos, el aislamiento peninsular y la economía basada en los tributos indígenas fueron algunas de las razones por las cuales Yucatán siempre estuvo en la periferia de

⁵³⁵ Bracamonte, 1993, p. 16. El autor menciona que la propiedad territorial se hallaba en manos de los españoles americanos y los criollos.

⁵³⁶ Fernández, 1995, p. 20.

la economía. Como consecuencia de todo esto, la misma Farriss apunta que “no debe extrañarnos que la Iglesia yucateca fuera pobre”⁵³⁷ pues sus diezmos eran precarios, no tenía inversiones en tierras de cultivo y las propiedades que daba en renta eran pequeñas y de poco valor; lo cual también es muy cierto.

La documentación del Yucatán colonial, que emanó tanto del ámbito religioso como del secular, de forma constante recuerda la pobreza yucateca. Los que se dirigían al rey para pedir alguna merced generalmente apelaban a sus méritos ya sean de ascendencia, militares, políticos o religiosos, añadiendo además el carácter económico de la provincia, dándole adjetivos de “infeliz”, “miserable”, “lastimoso”, “triste”, entre otros, que trataban de demostrarle a la Corona la precariedad y la imposibilidad de hacer fortuna en aquellas tierras.

Este afligido panorama económico fue la justificación para poder mantener a la encomienda,⁵³⁸ a los repartimientos y a los servicios personales de los indios, quienes acabaron pagando con su trabajo la desgracia de que Yucatán fuese una tierra con pocos productos de valía para la economía impuesta. Por estas razones, el discurso de la pobreza fue una realidad, pero también una estrategia por la cual los españoles y criollos mantuvieron ciertos privilegios que les permitieron vivir desahogadamente del trabajo compulsivo indígena, aunque sin muchas fortunas envidiables, en comparación con otras partes de la Nueva España.

Sin embargo, si bien los productos comerciables eran escasos, también se percibe cierta comodidad en las élites quienes innovaron poco en la producción y aparentemente no se preocuparon por mejorar la economía regional, manteniendo el *status quo*, creyéndose “señores feudales” que “protegían” las tierras militarmente, sobre todo del asedio inglés. En recompensa, se sentían merecedores del servicio de los indios en un sistema de dominio/sujeción, sobre todo en la provincia de Yucatán, ya que Campeche tuvo una visión más comercial por su carácter de puerto⁵³⁹ y Tabasco repuntó como uno de los grandes productores de cacao,⁵⁴⁰ aunque hay que decir que a pesar de esto, tampoco fueron provincias boyantes.

Ser una provincia pobre tenía entonces sus ventajas, así la conservaron sus élites manteniendo sobre todo a la encomienda como “la primera institución de transferencia de riqueza”,⁵⁴¹ justificando su actitud señorial con la constante amenaza de los enemigos de España y acusando a los indios de holgazanes, apáticos, borrachos, desobligados y, como tales, culpables de la mala economía.

⁵³⁷ Farriss, 1983, pp. 154 y 161.

⁵³⁸ La encomienda en Yucatán desapareció oficialmente hasta 1785. Véase: García, 2006, p. 43.

⁵³⁹ Rocher, 2010, p. 33.

⁵⁴⁰ Ruiz, 2001, pp. 34 y 35.

⁵⁴¹ Bracamonte, 2007, p. 19.

Los frutos del obispado de Yucatán

El libro 1, título 16, de la Recopilación de las leyes de Indias de 1681 muestra con todo lujo de detalle los productos y las circunstancias en las cuales se debía pagar diezmos.⁵⁴² En estas leyes se sostiene que estos recursos pertenecían a la Corona por la donación hecha a los reyes por el papado, justificando así la intervención de los oficiales Reales en materia decimal.

Desde el siglo XVI las leyes ordenaron que se cobrase diezmo de los siguientes productos: trigo, cebada, centeno, mijo, maíz, panizo, escanda, avena, garbanzos, lentejas, garrobas, arroz, cacao, corderos, cabritos, lechones, pollos, ansarones, palominos. De los becerros, potros, mulas y borricos, se tenía que pagar el diezmo al momento en que se herrasen. La leche, la manteca y el queso también estaban gravados por el diezmo, y lo mismo cualquier fruto de cualquier árbol, excepto de las piñas y bellotas. La uva, las aceitunas o su aceite, las hortalizas, la miel, la cera y los enjambres, también estaban sujetos al diezmo. La seda, el lino, el cáñamo, el algodón tampoco escapaban del impuesto, lo mismo que los colorantes como el zumaque, la rubia, el pastel, la greda y el midón. Los azúcares fueron subrayados en la Recopilación, con la diferencia de que se ordenaba pagar 5% en el caso del azúcar blanco cuajado y purificado y 4% para el refinado, mascabado, mieles y otros sub-productos. El añil y la grana también se incluyeron en la lista, al igual que el cazavi o yuca, que servía para hacer panes y tortillas. Hay que incluir que las leyes mandaban desde 1533 que se pagasen diezmos del tributo que recibían los encomenderos, de las haciendas del rey desde 1522 y de los productos obtenidos en propiedades de caballeros de las órdenes militares desde 1539.⁵⁴³ Sin embargo, estas leyes presentan un cuadro general que tiene que matizarse pues la misma Corona otorgaba prerrogativas en determinadas circunstancias, situación que ahora veremos para el caso de Yucatán.

Como apunta Pedro Bracamonte y Sosa, “la encomienda tendió a adecuar la producción de los mayas colonizados en dos sentidos: en la búsqueda de la subsistencia y en la selección de productos susceptibles de ingresar al mercado regional y ultramarino”. En el caso de la subsistencia, los españoles adoptaron para su alimentación los productos de la milpa, en especial el maíz, ante la imposibilidad de obtener trigo; y en lo que se refiere a la selección de productos para el comercio optaron sobre todo por el algodón que se convertía en mantas⁵⁴⁴ y por la cera.⁵⁴⁵ A estos productos habría que añadirles el ganado,

⁵⁴² El título 16 del libro primero se basa en las Reales cédulas de 22 de octubre de 1523 y de 16 de junio de 1572.

⁵⁴³ Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, 1681, libro 1, título 16, pp. 83-85.

⁵⁴⁴ Bracamonte, 2007, p. 17.

⁵⁴⁵ Solís, 2000, p. 14.

el palo de tinte y con una presencia intermitente, el azúcar. En el obispado de Yucatán, (a excepción del palo de tinte que no diezmaba), con pequeños auges y profundas caídas, estos fueron los principales productos de valía, sin embargo falta añadir el principal: el cacao. Éste se producía en la provincia de Tabasco y, como veremos, se convirtió en el fruto más cotizado que proveía el más alto porcentaje de la masa decimal.

Todos estos “frutos de la tierra” se obtenían en micro-regiones económicas,⁵⁴⁶ de las cuales se pueden identificar cuatro: Mérida, Valladolid, Campeche y la Sierra (Tekax). A éstas se añade Tabasco, la cual tiene que ser vista como una región particular pues difiere con Yucatán tanto en lo cultural como en lo geográfico.

La micro-región de Mérida que abarcaba los alrededores de la ciudad y el noroeste de la península estaba generalmente dedicada al ganado vacuno, al caballo y al porcino. Los españoles situaron sus estancias alrededor de la capital, en donde –según el fraile Alonso Ponce que viajó por la provincia en 1588– existían abundantes pastos y se hicieron norias y bebederos para proporcionar agua al ganado ante la falta de ríos y lagos.⁵⁴⁷ Hay que mencionar que si bien la micro-región de Mérida mantenía al mayor número de estancias ganaderas, éstas también se hallaban distribuidas en casi todo el territorio del obispado, aunque en un menor número y menor facilidad de acceso a los mercados. Algunas de estas estancias producían ovejas y también mulas pero eran una minoría. La multitud del ganado vacuno, caballo y de cerda era tanta que daba para abastecer a toda la provincia con excedentes. Por lo mismo, los precios siempre se mantuvieron bajos y dependían del destino de venta y el tiempo en que se transportaban los animales. Del ganado vacuno se comerciaba con su carne, con el sebo y con la corambre (cueros). Entre 1590 y 1600, los cueros fueron el segundo producto de exportación de Yucatán, solo después del Palo de Tinte.⁵⁴⁸ La corambre se exportaba a Sevilla, con muy buena recepción en el mercado. Del cerdo se aprovechaba su carne y su manteca que servía para hacer jabones y era un comercio local “extenso y provechoso”.⁵⁴⁹ El ganado caballo y las mulas eran utilizados para el transporte personal y como fuerza para carretas y norias.

La micro-región de Valladolid, por su parte, se dedicó sobre todo a la explotación del algodón que servía para hacer mantas (patíes) y proporcionó a los

⁵⁴⁶ Valga la expresión de microrregión entendida como un subsistema del sistema más amplio que es la región, lo cual permite delimitar o aislar los ámbitos más concretos donde se desenvuelven espacialmente los sistemas agrarios, y estructuralmente, los sistemas de producción agrícolas. Véase: Acosta, 2006, p.62.

⁵⁴⁷ Ciudad Real, 1873, vol 2. p. 426.

⁵⁴⁸ García, 2000, p. 243.

⁵⁴⁹ “Razón de los frutos y demás, útil para su comercio y prosperidad en la provincia de Yucatán”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 2, 1774-1778, exp. 34, f. 6 v.

vallisoletanos la mayor riqueza de la región que solo declinó hasta mediados del siglo XVIII. Sin embargo no hay que menospreciar al algodón de la micro-región de la Sierra que llegó a competir con mucha fuerza con el de Valladolid al grado que los vallisoletanos “solicitaron con repetidas instancias que se aminor[ara] su siembra [en la Sierra] por el perjuicio que les paraba”.⁵⁵⁰ Finalmente, al término del siglo XVIII, esta micro-región abandonó la empresa y dejó a Valladolid como el máximo productor. A pesar de este relativo éxito, el cultivo del algodón no pasó de ser el proveedor de materia prima para la hechura de patíes o mantas por medio del repartimiento. En 1783, el obispo Piña y Mazo proponía que se establecieran fábricas para convertir el algodón en muselinas, cotonías y otros lienzos finos, capacitando y empleando a los indígenas para estas labores.⁵⁵¹ Estas ideas solo quedaron en meras proyecciones de posibilidades. El algodón no alcanzó el éxito que pudo haber tenido y la provincia siguió su misma costumbre de convertirlo en patíes a través del repartimiento, ejemplo que sugiere la poca innovación por parte de las élites.

La micro-región de la Sierra tuvo su episodio azucarero que le permitió cierta prosperidad, aunque nunca pudo competir con otros mercados y dedicó su caña para producir generalmente aguardiente. La explotación de la caña se mantuvo con altas y bajas hasta finales del siglo XVIII en que declinó,⁵⁵² pero su producción “nunca llegó a alcanzar dimensiones suficientemente considerables como para convertirse en un rentable producto de exportación”.⁵⁵³ En las últimas décadas del siglo XVIII se mencionaba que las fortunas de la microrregión de la Sierra se debían a la caña y sus beneficiarios “sostenían sus casas y personas con la mayor decencia, reputando cada uno su cañaverl por un mayordomo, [de donde] sacaban aguardiente, el melazo [sic], azúcar mascabado llamado panela; todo en abundancia”.⁵⁵⁴ Sin embargo, según las autoridades de la Sierra, esta prosperidad se vino abajo cuando por la Real cédula de 30 de abril de 1714 se prohibió la fábrica de aguardiente, lo que se confirmó con otras Reales cédulas como la de 6 de agosto de 1747.⁵⁵⁵

Al parecer al Corona se rehusaba a aceptar la producción de aguardiente porque afectaba los viñedos europeos y los fletes hacia América. Sin embargo, en 1785 ya se hablaba de que el aguardiente estaba estancado por el rey, estipulando

⁵⁵⁰ “Razón de los frutos y demás, útil para su comercio y prosperidad en la provincia de Yucatán”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 2, 1774-1778, exp. 34, f. 4.

⁵⁵¹ “Informe del obispo Luis de Piña y Mazo sobre el estado de su iglesia, 1784”. Oficios y decretos, vol. 4, 1782-1796. Documento número 11, foja 17v.

⁵⁵² En la primera mitad del siglo XIX tuvo otro pequeño auge. Véase: Cline, 1978.

⁵⁵³ García, 2006, p. 45.

⁵⁵⁴ “Razón de los frutos y demás, útil para su comercio y prosperidad en la provincia de Yucatán”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 2, 1774-1778, exp. 34, f. 5.

⁵⁵⁵ “Para que en las provincias de la Nueva España se guarden y cumplan las cédulas que se citan, y la que se inserta, en que se prohíben las fábricas de aguardiente de caña”. AHAY, Decretos, vol. 1, Real cédula de 6 de agosto de 1747.

el precio del barril de 30 frascos en 14 pesos, cuyo importe bajó hasta llegar a los 10 pesos, lo cual ya no convino a los intereses de los labradores de la caña y así muchos abandonaron la empresa. En 1785 se pensaba que reactivando esta industria era posible “hacer ostentación y alarde de riqueza aún más que en la ciudad de la Habana”⁵⁵⁶ que era la principal productora de azúcar. Fray Luis de Piña y Mazo criticaba la producción de la caña ya que el aguardiente embrutecía a los indios. Este obispo también sostenía que si la Corona lo permitía, el azúcar de Yucatán podría exportarse para beneficio de los provincianos y dejaría ganancias aún mayores que el algodón.⁵⁵⁷ Sin embargo esto nunca se logró y quedó en los sueños y ambiciones de los pobladores de la Sierra yucateca. Es importante mencionar que la caña dulce no solo se sembró en el partido de la Sierra pues hubo otras zonas en donde tuvo relativa importancia. Este es el caso del curato de la Palizada, que en 1791 reportó una producción de cerca de 3500 zontes⁵⁵⁸ de caña, teniendo cada zonte el valor de un peso.⁵⁵⁹

La micro-región de Campeche tuvo dos productos importantes. El primero y de mayor valía fue el palo de tinte⁵⁶⁰ que se recolectaba sobre todo en la zona de la Isla del Carmen. Su importancia aumentó durante la segunda mitad del siglo XVIII⁵⁶¹ y después de haber expulsado a los ingleses que mantenían invadida la zona, quienes incluso abastecían de ese producto a la propia España. Durante los siglos XVI y XVII el palo de tinte estuvo estancado por la Corona, por lo que su liberación fue un gran atractivo para incitar su comercio hacia el exterior. Sin embargo, don José de Gálvez, que luego sería el gran Ministro de Indias, se lamentaba en 1761 “de cómo España, siendo única propietaria de todo el palo de tinte que producen las costas de Yucatán o Campeche y las demás, hasta la Laguna de Términos, deja perder un ramo de comercio activo, tan útil y ventajoso, desperdiciando la oportunidad de abastecer este género a toda Europa”.⁵⁶² Manuela García Bernal reconoce que el problema consistía en que Yucatán estaba fuera de los circuitos comerciales, pero también apunta que ni el gobierno, ni los comerciantes españoles, habían sabido “sacar provecho de lo que pudo haber sido un gran producto de exportación, dejando que fuera Inglaterra la que se beneficiara de su explotación”.⁵⁶³

⁵⁵⁶ Razón de los frutos y demás, útil para su comercio y prosperidad en la provincia de Yucatán” AHAY, Asuntos terminados, vol. 2, 1774-1778, exp. 34, f. 5 v.

⁵⁵⁷ “Informe del obispo Luis de Piña y Mazo sobre el estado de su iglesia, 1784”. AHAY, Oficios y decretos, vol. 4, 1782-1796. Documento número 11, f. 14 v.

⁵⁵⁸ Medida que equivale a 400 unidades de un producto.

⁵⁵⁹ “Lista de sitios y ranchos del curato de Palizada y razón de diezmos del cuatrienio 1791 a 1794”. CAIHY, Manuscritos, VI-1784-016, f. 2 ss.

⁵⁶⁰ El *Haematoxylum campechianum* es una arbórea de la cual se extraía un tinte rojo que servía para teñir textiles.

⁵⁶¹ Contreras, 1990, p. 30.

⁵⁶² García, 2000, pp. 45 y 203.

⁵⁶³ García, 2000, p. 203.

El segundo producto fue la sal. Las salinas se encontraban cerca de San Francisco de Campeche y en toda la costa norte. Su destino principal fue también el mercado externo,⁵⁶⁴ pero tenía la desventaja de ser un producto también estancado por la Corona.⁵⁶⁵ No ahondaré en estos productos ya que ambos no pagaban diezmos al menos durante siglo XVIII, por lo que el obispado no se benefició de ellos, aunque hay que decir que fueron de las principales fuentes de riqueza⁵⁶⁶ en la micro-región, y sugieren que la pobreza yucateca se debía en buena parte a la falta de incentivos y al mal aprovechamiento de los recursos.

Además del palo de tinte y la sal, Campeche producía tabaco, caña de azúcar, añil, grana, maíz, yuca, algodón, frijol, arroz e incluso, en algunas tierras, cacao, aunque en muy baja cantidad. Algunos de estos productos se comercializaban en el exterior, pero su importancia no fue de gran trascendencia.

La provincia de Tabasco tuvo una dinámica económica muy diferente de la yucateca. Para empezar, el siglo XVIII, –e incluso antes–, significó para Tabasco un importante crecimiento de la producción y de la comercialización, enfocando su economía hacia el exterior, mientras que Yucatán continuaba con un comercio interno que no permitía el desarrollo y solo lograba la subsistencia. El principal producto de este territorio fue el cacao, el cual se daba prodigiosamente en la humedad de sus tierras, además de contar con múltiples vías hidrológicas que ayudaban al circuito comercial. Carlos Ruiz Abreu menciona que “si algo identifica en aquella época al espacio histórico de Tabasco, fue la semilla de cacao; su producción y comercialización logró que se formara una región, así como los circuitos comerciales y un mercado dinámico de la semilla”. No obstante, también existían otros productos muy importantes para su economía como el ganado vacuno, el maíz, el arroz, el frijol, el café, la pimienta, la caña y las maderas. Como bien dice Ruiz Abreu, la política económica de los borbones tuvo éxito en esta región, que a diferencia de Yucatán, alcanzó un sistema mercantil mucho más eficaz,⁵⁶⁷ lo que se reflejó muy claramente en los diezmos.

La geografía regional de los productos que hemos presentado se limita exclusivamente a aquellos que tuvieron importancia económica tanto para el mundo secular como para el eclesiástico. Así, tanto el ganado, el azúcar, el algodón y sobre todo el cacao, fueron los productos que sostuvieron al obispado por medio de los diezmos. Sin embargo, es necesario presentar algunos otros que también se diezmaron o que potencialmente podrían hacerlo. De hecho, muchos de los productos que presentaré pudieron convertirse en importantes fuentes de ingreso,

⁵⁶⁴ Rocher, 2010, p. 35.

⁵⁶⁵ Mantilla, 2008, p. 326.

⁵⁶⁶ Rocher, 2010, p. 35.

⁵⁶⁷ Ruiz, 2001, pp. 32 y 35.

pero fueron desaprovechados o menospreciados, consumiéndose de manera local, y carecieron de algún proyecto que alentara su producción. Los diezmos que se percibían de algunos de ellos eran muy poco significativos y, al parecer, no eran recolectados por todos los recaudadores, posiblemente por carecer de mercado, a excepción del maíz y el frijol, que eran básicos para la subsistencia.

Así, comenzamos con el maíz que era “el trigo de los naturales”,⁵⁶⁸ el cual se cosechaba generalmente una vez al año y servía de alimento a todos los grupos sociales. La fanega de 12 almudes⁵⁶⁹ tenía un costo en 1785 de uno a seis reales según la abundancia o carestía de su cosecha. Su principal mercado eran las ciudades de Mérida y Campeche, además de que los productores abastecían a los pueblos a los cuales pertenecían.

Otro producto era el frijol. El precio de la fanega en 1785 iba de cuatro reales a tres pesos según su mayor o menor abundancia. Este grano “era de un comercio muy ventajoso a la provincia conduciéndose a los puertos de Campeche, la Habana y Laguna de Términos”. Por la estimación que se tenía por este producto, en los lugares como la Habana llegaba a alcanzar el precio de tres a seis pesos la fanega, lo que lo hacía muy redituable para el comercio. Sin embargo, este producto tampoco despegó en el comercio exterior.

El tercer producto es la pepita de la que había dos tipos: la gruesa y la menuda. Esta semilla se obtenía de la simiente de la calabaza la cual se producía mucho. La pepita gruesa o de primera calidad tenía en 1785 el precio de cuatro a 12 reales la fanega; mientras que la menuda costaba de dos a seis reales. Ambos tipos de semilla eran muy útiles “y de exquisito sabor que frecuentemente sirven de vianda a los indios y vecinos”.⁵⁷⁰ Otro uso que le daban era el de la obtención de aceite que se consideraba medicinal, aunque eran necesarias grandes cantidades de pepita para obtener un poco de ese líquido.

Dos productos de consumo local para la alimentación tanto de indios como de vecinos fueron los ibes y los espelones. Se trata de pequeñas semillas de vaina que se utilizan hasta ahora para diversos guisos. A finales del XVIII los ibes se daban en abundancia y los espelones se producían en menor cantidad. El precio de ambos era de tres a 12 reales la fanega.

El chile era también importante para el consumo de los habitantes de la provincia. De este producto había varias calidades, pero son dos los que menciona el documento que citamos, los cuales se consideraban como los más importantes: el llamado “Escurre” [sic] y el Hmax. El primero costaba de 12 reales a tres

⁵⁶⁸ “Razón de los frutos y demás, útil para su comercio y prosperidad en la provincia de Yucatán”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 2, 1774-1778, exp. 34, f. 2.

⁵⁶⁹ Una fanega equivale a 12 almudes, y cada almud equivale a 4.6 decímetros cúbicos.

⁵⁷⁰ “Razón de los frutos y demás, útil para su comercio y prosperidad en la provincia de Yucatán”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 2, 1774-1778, exp. 34, f. 2 v.

pesos la fanega y era el más corriente en la región. Por otro lado el chile Hmax se recogía de los montes pues crecía silvestre y era considerado un producto medicinal. En 1785 se decía que este chile tenía las mismas propiedades que la pimienta, pero que no se podía comerciar porque su traslado a la Península estaba prohibido como medida de protección a la especia castellana. Su fanega costaba de seis a 12 reales.

En el siglo XVIII se introdujo a la región el chicharo. Su cultivo en 1785 era mínimo, pero aunque se sembraba poco, su producción era mucha por la naturaleza del fruto ya que cada planta se podía cosechar hasta tres veces. Su precio en el mercado era a finales del XVIII de seis a 12 reales la carga.

A mediados del siglo XVIII se introdujo también el arroz que se producía sobre todo en la zona suroeste de la península, siendo Tekax uno de los pueblos productores. Según los testimonios de esa época, la cantidad del arroz que llegó a producirse en la zona de la Sierra fue mucho mayor que la del mismo maíz y con él se abastecía toda la provincia, además de que se embarcaba una buena parte de la cosecha en el puerto de Campeche para su comercio exterior. Era tal la producción que las autoridades se quejaban de la falta de caballerías para transportar el producto por lo que mucho de él se perdía “no sin dolor de los interesados, y con bastante detrimento del común alivio”. En los años de 1769 y 1770 cuando se sufrió una hambruna, fue el arroz el producto que salvó en buena medida a la región, pero en 1785 su producción había decaído mucho por falta de operarios y medios de transporte. Su precio a finales del XVIII era de cuatro a seis reales la arroba. Nuevamente nos hallamos ante un producto que no prosperó por falta de infraestructura y estímulos.

La miel y la cera fueron también de importancia. Estos productos se encontraban generalmente en estado silvestre en los montes de todo el territorio, dentro de los troncos de los árboles, pero también se producía en meliponarios de tradición prehispánica. La miel se envasaba en botijuelas para su comercio con el precio de dos a cuatro pesos la arroba, y la cera se vendía en marquetas que sin blanquear costaban en 1785 de seis a ocho pesos la arroba. El consumo de la cera era utilizado en gran medida para el culto en los templos de la provincia y la catedral era uno de los principales consumidores, ya que invertía importantes sumas de la fábrica para su obtención.

Algunas zonas de la península eran favorables para el tabaco, que era una planta de valía pero estancada por la Corona. Las tierras del pueblo de Muna, en la micro-región de la Sierra, se consideraban propicias para su siembra, y “antes de que se estancase el ramo, daban en abundancia y de la más apreciable calidad”.⁵⁷¹ A mediados del XVIII este producto dejó de sembrarse en el sur

⁵⁷¹ “Razón de los frutos y demás, útil para su comercio y prosperidad en la provincia de Yucatán”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 2, 1774-1778, exp. 34. ff. 3-4v y 7.

y pasó a la micro-región de Valladolid donde tampoco prosperó debido a que estaba estancado, según reportaron los productores.

El lugar en donde se producía tabaco de buena calidad era la región del Petén Itzá que se anexó al obispado de Yucatán en 1695. Este lugar siempre fue calificado como una tierra sin Dios, sin ley y sin rey, y esto se reflejó en su comercio, pues del Petén Itzá salieron importantes cargas de tabaco que incurSIONABAN en el contrabando,⁵⁷² evadiendo a los Reales estancos. Piña y Mazo también sugirió que el rey permitiera exportar el tabaco que sobrase “después de haber proveído abundantemente los Reales estancos”,⁵⁷³ pero la Corona nunca accedió, ya que ese monopolio significaba el control “de las unidades manufactureras más importantes del virreinato, tanto por el volumen de su producción, como por la cantidad de mano de obra que ocupaba en las mismas”, y por las consecuencias de esto, ya que del tabaco dependía por ejemplo la rentabilidad del papel.⁵⁷⁴ No obstante, los estancos de tabaco en Yucatán operaron con déficit. Es posible que los productores hayan tenido que recurrir al contrabando para sostenerse, situación que no debió ser nueva y más bien se maximizó, porque los labradores de tabaco en Yucatán desde “antaño exportaban ilegalmente sus cosechas al extranjero”.⁵⁷⁵

Otro producto era la pimienta prieta también llamada de Tabasco. Según las autoridades de la microrregión de la Sierra, esta pimienta se daba en sus tierras, pero por la negligencia de la gente, no se sembraba. La carga tenía un costo de 12 a 18 reales.⁵⁷⁶ Esta pimienta tenía mucho prestigio en la región de Tabasco en donde se cosechaba con mayor seriedad y abundancia, exportándose a la Habana y a Europa. La provincia de Yucatán veía en este producto muchas posibilidades para mejorar su economía, pero nunca prosperó.

El añil y la grana también se producían en Yucatán. Estos productos tuvieron cierto repunte durante el siglo XVI. Sin embargo fue a mediados del siglo XVIII cuando la grana “alcanzó su mayor auge comercial en Europa”⁵⁷⁷ por los avances de la industria textil que se dieron en ese continente. Yucatán no gozó de dicho apogeo pues a mediados del siglo XVIII la producción había decaído y solo se recordaba que la grana y el añil fueron “en otros tiempos de comercio muy útil... y que había cesado por las falsas quejas de los naturales

⁵⁷² Céspedes del Castillo, 1992, p. 181.

⁵⁷³ “Informe del obispo Luis de Piña y Mazo sobre el estado de su iglesia, 1784”. AHAY, Oficios y decretos, vol. 4, 1782-1796. Documento número 11, foja 14v.

⁵⁷⁴ Marichal, 1992, p. 160.

⁵⁷⁵ Céspedes del Castillo, 1992, p. 181.

⁵⁷⁶ “Razón de los frutos y demás, útil para su comercio y prosperidad en la provincia de Yucatán”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 2, 1774-1778, exp. 34, f. 6.

⁵⁷⁷ Contreras, 1996, p. 34.

que dieron ocasión para suspenderlo”.⁵⁷⁸ Esta suspensión fue causada por la prohibición de la Corona en 1575⁵⁷⁹ para utilizar mano de obra indígena en ese tipo de producción, la cual se mantuvo durante los siglos siguientes, motivo por el cual, en 1785, las quejas contra esta norma continuaban, mencionando incluso en 1765 que el añil solo crecía de manera silvestre y apenas se cultivaba⁵⁸⁰ y esto era causado por la falta de operarios y la imposibilidad de obligar a los indios a trabajar.

Sin embargo, para 1789 existen algunos documentos que ubican producción de estos tintes en Campeche para ser exportados a diversos puertos españoles, posiblemente procedentes del pueblo de Tekax en donde existía un ingenio de añil “que en tiempo de cosecha [rendía] hasta una arroba por día, de la mejor calidad”.⁵⁸¹ Además, el obispo Piña y Mazo reportó en 1783 que la grana y el añil se beneficiaban pero solo por algunos particulares, añadiendo al mismo tiempo que estas especies yucatecas eran tan buenas como las de Guatemala y las de México.⁵⁸² El costo en 1785 era de 12 reales la libra de añil y a ocho reales la de grana. Respecto a esta última, la visión de las autoridades era que la gente de la provincia “tenía depositado [en la grana silvestre] un tesoro” ya que con lo poco que se producía se obtenían buenas ganancias y el producto se podía utilizar para los tintes de hilo con que las mujeres bordaban. Además del añil y la grana existieron otros tipos de tintóreas que se explotaron muy poco tales como el *hoyoc*, que daba un color carmesí y el palo llamado Mora que daba un color amarillo, los cuales se usaban localmente para pintar hilos.⁵⁸³ Sin embargo, estos frutos de la tierra nunca se incentivaron.

La contrahierba⁵⁸⁴ y el *Ch'och* fueron dos productos que se utilizaban con fines medicinales, aunque no diezmaron. La primera es una yerba silvestre cuya raíz era de comercio y valía cinco reales la carga en 1785. Su uso era muy variado y una de sus supuestas cualidades era que funcionaba como anti viperino, además de considerarse como un remedio para curar llagas. En 1724 la gobernación de Yucatán impidió que los indios de Valladolid recolectaran este producto, pues para obtenerlo tenían que internarse en las ciénagas inmediatas a las playas caminando muchas leguas. La razón que el gobernador

⁵⁷⁸ “Razón de los frutos y demás, útil para su comercio y prosperidad en la provincia de Yucatán”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 2, 1774-1778, exp. 34, f. 4.

⁵⁷⁹ El documento que cito menciona que la prohibición fue en 1575, sin embargo, Sergio Quezada propone que fue en el año de 1581. Véase: Quezada, 1990, p. 199 ss.

⁵⁸⁰ Contreras, 1996, p. 45.

⁵⁸¹ “Razón de los frutos y demás, útil para su comercio y prosperidad en la provincia de Yucatán”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 2, 1774-1778, exp. 34, f. 4.

⁵⁸² “Informe del obispo Luis de Piña y Mazo sobre el estado de su iglesia, 1784”. Oficios y decretos, vol. 4, 1782-1796. Documento número 11, f. 15 ss.

⁵⁸³ “Razón de los frutos y demás, útil para su comercio y prosperidad en la provincia de Yucatán”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 2, 1774-1778, exp. 34, f. 4.

⁵⁸⁴ Para más información de este producto véase: Chávez, 2009, p. 46.

daba era que los indios, además de caminar mucho, podían ser interceptados y secuestrados por los piratas que rondaban la costa.⁵⁸⁵ En 1724 la contrahierba se remitía a Mérida para el capitán don Andrés Vázquez, quien la pagaba a dos reales el cesto e intervenían en este negocio los sacerdotes del partido de Valladolid quienes se encargaban del repartimiento. Por otro lado, el *Ch'och* es un árbol y su corteza se consideraba útil para curar tercianas.⁵⁸⁶ Este producto se embarcaba por quintales a España y a otras partes por orden del rey, pero su exportación nunca se consideró de importancia.

El henequén crecía en abundancia sobre todo en los pueblos del partido de la Costa que luego sería el corazón de la región henequenera en los siglos XIX y XX. En 1785 las autoridades ya recomendaban la siembra y cultivo del agave, pero muy pocos hacían caso a pesar de que era “comercio utilísimo porque se lleva a los puertos de Campeche, la Habana y Veracruz y aún a las partes más remotas, convertido en jarcias para cables, sogas gruesas y redes”. Del mismo henequén también se hacían hamacas muy finas, sacos y costales. Su costo en jarcia era de 12 reales a tres pesos su arroba y, en piezas fabricadas, los precios variaban según su calidad. La fibra de henequén, extrañamente, no diezmaba.

Otro producto es la higuierilla, también conocida en el “idioma mexicano” como “aunema” [sic].⁵⁸⁷ Ésta se daba en abundancia en la región del sur, tanto de manera silvestre como beneficiada y era muy eficaz para curar “esquilencias⁵⁸⁸ y otras enfermedades”. Sin embargo, su uso era más conocido en forma de aceite que servía para alumbrar las casas tanto de los indios como de los españoles y criollos. Además de estos usos también servía para producir jabón, aunque éste se consideraba de clase inferior al que se sacaba de la manteca de cerdo. El producto en grano tenía un valor en 1785 de tres a seis reales la carga; y en aceite de uno a tres pesos el cántaro de arroba.

En la zona conocida como las “montañas” que abarcaban la parte que los españoles consideraban inhabitada hasta llegar al Petén Itzá, esto es, la región sur y sureste de la península, existían grandes bosques con “exquisitas maderas como el cedro y el jabín”. Estos árboles eran “de excesiva grandeza y otros eran medicinales”.⁵⁸⁹ La madera solo se aprovechaba para el consumo local y con ella se construían bateas, bancos de moler grano y otras piezas útiles para el servicio de las casas. El uso más importante que se le dio a la madera fue en

⁵⁸⁵ “Testimonio de despacho librado por el gobernador de Yucatán al partido de la villa de Valladolid, impidiendo que se hiciera a los indios repartimiento s de la raíz de la contrahierba, el que fue circular por toda la provincia”. AGI, México, 1020, 1724.

⁵⁸⁶ Fiebre intermitente cuyos accesos se repiten cada tres días.

⁵⁸⁷ “Razón de los frutos y demás, útil para su comercio y prosperidad en la provincia de Yucatán”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 2, 1774-1778, exp. 34, ff. 2 v-4.

⁵⁸⁸ Dolor de cuello.

⁵⁸⁹ “Razón de los frutos y demás, útil para su comercio y prosperidad en la provincia de Yucatán”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 2, 1774-1778, exp. 34, ff. 2 v y 6 v.

el astillero de Campeche, ya que este puerto estaba cerca de bosques maderables.⁵⁹⁰ Por su corto aprovechamiento este producto no pagaba diezmo. Hay que mencionar, que mientras los españoles y criollos yucatecos insistían en el repartimiento y trabajo forzoso de los indios y en los productos tradicionales, los ingleses explotaban las maderas que se encontraban en la región de Walix⁵⁹¹ e incluso trataban de conseguir permisos de la misma Corona española para explotar estos recursos. Nuevamente tenemos que preguntarnos por qué las élites yucatecas dejaban pasar este negocio de la madera, mientras los ingleses llegaban desde Europa ávidos por conseguirla.

También en la costa había riqueza sin explotar eficientemente, aunque estaba fuera de los productos que pagaban el impuesto decimal. La pesca de “robalo, sardina y otros peces de delicado gusto”⁵⁹² abundaban en la costa, pero su comercio solo se concentraba en las principales ciudades sobre todo en los días de vigilia. En 1789 llegó a Yucatán una Real Cédula que ordenaba el establecimiento de una Compañía Marítima de Pesca. Se comenzaron los trámites, se acordó con la Iglesia los auxilios espirituales que deberían de recibir las nuevas colonias costeras que se formarían e incluso se justificó la posible presencia de extranjeros,⁵⁹³ pero la colonia no fructificó, o al menos no se han encontrado indicios. Otros frutos del mar que no fueron aprovechados, pero que eran de sobra conocidos fueron el carey y el ámbar,⁵⁹⁴ los cuales el obispo Piña y Mazo sugirió en 1783 como de una potencial importancia para obtener riqueza. El obispo subrayó la gran cantidad que se podía encontrar de ámbar, pero nadie se interesó, mientras que existen indicios de que en Filipinas existió comercio de este producto.⁵⁹⁵

Hubo otros productos como el ajonjolí que se vendía de dos a seis reales la fanega, el achiote que servía como condimento para guisos y se vendía de 10 a 12 reales la libra, el huano que se utilizaba en la construcción de casas como techumbre y se vendía el centenar de sus hojas a dos reales; además, tubérculos como la yuca, el macal, la jícama, el camote y frutos como el plátano y la piña; y muchas otras, pero que eran productos de baja estimación y solo se comerciaban en el ámbito local.⁵⁹⁶

⁵⁹⁰ Rocher, 2010, p. 37.

⁵⁹¹ “El gobernador de Yucatán, sobre varios esclavos huidos, 1802”. AGI, Estado, 35, núm. 46, f. 1.

⁵⁹² Informe del obispo Luis de Piña y Mazo sobre el estado de su iglesia, 1784”. Oficios y decretos, vol. 4, 1782-1796. Documento 11, f. 17.

⁵⁹³ “Aviso al Obispado para recibir la Real cédula que trata el establecimiento de la Compañía Marítima de Pesca”. AHAY, Oficios y decretos, vol. 4, 6 de noviembre de 1789.

⁵⁹⁴ Posiblemente Piña y Mazo se refería al llamado ámbar gris, que es una secreción producida por las ballenas.

⁵⁹⁵ “Venta de ámbar y amizcle, 1718”. AGI, diversos colecciones, 43, núm. 108.

⁵⁹⁶ “Razón de los frutos y demás, útil para su comercio y prosperidad en la provincia de Yucatán”. AHAY, Asuntos terminados, 1774-1778, vol. 2, exp. 34, ff. 2-7.

Como hemos visto, si bien en Yucatán no existía un producto fuerte que permitiera el desarrollo económico, había una gran diversidad de frutos de la tierra, los cuales estaban desaprovechados, ya que como dijo el obispo fray Luis de Piña y Mazo, solo se fomentaban los productos de primera necesidad y el algodón.⁵⁹⁷ A finales del siglo XVIII, en el contexto de las reformas borbónicas, las autoridades de la provincia y la misma Corona comenzaron a indagar acerca de las posibilidades que existían para reorganizar y levantar la economía de toda la Nueva España, proyectos en los cuales Yucatán tenía prioridad por el estado de pobreza en el que se encontraba. Por esta razón ordenaron a las autoridades de los partidos hacer relaciones sobre los productos que eran potencialmente explotables, así como detallar las circunstancias en las que se hallaban. Es interesante resaltar los argumentos que las autoridades de los partidos tenían para explicar porqué no se sacaba provecho de esa riqueza natural.

Un primer punto es que las autoridades locales reconocían grandes posibilidades en la diversificación de sus productos y que su única opción era la agricultura ya que “en la abundancia de estos frutos consiste el lustre, población y conservación” de los pueblos. Los pobladores “no indios” de la provincia de Yucatán sabían de la fertilidad de la tierra y todo lo que perdían al no aprovechar su riqueza, pero al mismo tiempo argumentaban las razones por las cuales no se beneficiaban de esos recursos.

Para los españoles y criollos, los culpables de que la provincia no se desarrollara eran los naturales y la solución que proponían era que la Corona ejerciera su poder obligándolos a trabajar pagándoles un “justo jornal” y sin atentar en contra de sus personas y hacienda, alegando que para esto último ya existían Reales cédulas que los protegían. Su principal alegato era que los vecinos por sí solos no podían aprovechar las riquezas de la tierra “por no permitírsele sus facultades o empleos”, exponiendo además que la sociedad novohispana estaba compuesta por diversos grupos dedicados a diferentes oficios, ministerios y ocupaciones, entendiendo que unos deben dedicarse “a las labores del campo, otros al giro del comercio y negociación, otros en las artes liberales y mecánicas y otros en los tribunales que juzguen o defiendan las causas o los pleitos”. Así, la idea principal era que cada miembro de la sociedad debía aplicarse según la disposición de su estado y naturaleza y que unos “sirv[ieran] por ser más aptos y otros gob[ernaran] y mand[aran] por ser de más capacidad para ello”. El asunto es entonces muy claro, los españoles y criollos querían que los indios trabajasen para ellos, mientras ellos se convertían en “señores de la tierra” y decidían por los demás. Incluso citaban a Aristóteles para justificar su posición diciendo que “la naturaleza dio cuerpos más robustos y vigorosos para el

⁵⁹⁷ “Informe del obispo Luis de Piña y Mazo sobre el estado de su iglesia, 1784”. AHAY, Oficios y decretos, vol. 4, 1782-1796, f. 15 ss.

trabajo y menor entendimiento o capacidad, infundiéndoles más de estaño que de oro; por esta vía, son los que deben emplear en él, como los otros a quien le dio mayor [entendimiento] para gobernarlos.”

Los españoles y criollos estaban convencidos de que estas ideas no atentaban contra la libertad del indio, ya que consideraban su pensamiento como causa justa que solo buscaba el bien de la provincia y que ésta necesitaba de la autoridad competente para obligar a sus ciudadanos a que trabajasen. Incluso decían que la sujeción política “no repugna ni contraviene en cosa alguna a la libertad cristiana” y que los indios debían ser obligados a trabajar y a servir a sus dirigentes políticos y religiosos.

Desde esta perspectiva ideológica los indígenas tendrían que ser sometidos al trabajo del cual se resistían por su “suma desidia y flojedad aún en propios intereses, mala fe hasta en los sagrados dogmas de la religión, ningún honor aun en la estimación del público, pues viven casi connaturalizados con la embriaguez y, en una palabra, entregados enteramente a la completa inacción”.⁵⁹⁸ Esta idea no solo era de las autoridades civiles, también los sacerdotes seculares la compartían y –según decían– miraban con pena como se desperdiciaban los productos sugiriendo que los indios “serían verdaderamente felices con la atención de alguno de los varios [productos] que se presentan” en la naturaleza,⁵⁹⁹ motivo por el cual había que obligarlos a trabajar.

Ante esta presentación podemos ver que la pobreza del obispado de Yucatán era multicausal, pero también su desgracia económica se cimentaba en una idea “señorial” que pretendía que los poderosos fueran servidos por los sometidos, a cambio de organizar a los naturales en “civilización” y protegerlos militarmente de los posibles ataques de otras monarquías. En casi toda la administración hispana fueron los encomenderos los representantes de la muy mediana riqueza, los cuales vivían del tributo que los indios les pagaban. Como se ha dicho, el sistema de la encomienda en Yucatán no se eliminó sino hasta 1785, a diferencia de otras partes de la Nueva España, en donde fue necesario innovar desde temprano para alcanzar el éxito económico. El encomendero fue el modelo de prestigio social en Yucatán y todos querían ascender imitando este prototipo, que en pocas palabras consistía en que otros trabajasen para el “señor”. Así, la idea de enriquecerse solo se pensaba mediante la explotación del indígena.

Hay que añadir que los productos estancados, como el tabaco, la sal y el aguardiente, también afectaban a la economía, pues los productores veían mermados sus ingresos y no podían ingresar su producción a la exportación. Esta

⁵⁹⁸ Razón de los frutos y demás, útil para su comercio y prosperidad en la provincia de Yucatán”. AHAY, Asuntos terminados, 1774-1778, vol. 2, exp. 34, ff. 7-8.

⁵⁹⁹ “Informe del obispo Luis de Piña y Mazo sobre el estado de su iglesia, 1784”. AHAY, Oficios y decretos, vol. 4, 1782-1796. foja 15 v.

situación no es menor y se añade a los otros problemas de los que se quejaban los productores de la provincia, causando como en el caso del aguardiente, grandes desilusiones entre los labradores.

Es de resaltar que la principal razón que daban por la cual no prosperaba la economía, era que los indios no trabajaban en los escasos proyectos económicos de los españoles y criollos, por estar protegidos por la Corona, como por ejemplo en el caso del añil, la grana y la contrahierba. Al menos eso alegaba el capitán Francisco Joseph de Cicero en su informe de 1785 y el obispo fray Luis de Piña y Mazo en 1783. Esto no quiere decir que en otros ámbitos el nativo no fuera explotado, pero al parecer, el sistema de protección al indígena funcionó en este caso concreto, al grado de que los indios no podían ser obligados legalmente a explotar los productos comerciables ni para sí mismos, ni para otros españoles, salvando la excepción de las mantas o paties. Claro está, la falta de autorización para ocupar a los indios en la explotación de determinados productos propició la voraz arremetida de los españoles hacia el repartimiento, pues no tenían otra manera de obtener riqueza. En tal caso, la idea de que en estas tierras faltaban recursos naturales, pero sobraban recursos humanos,⁶⁰⁰ tendría que ser matizada; pues como hemos visto, los recursos podían aprovecharse de una mejor manera y la mano de obra no estaba del todo disponible, al menos en la legalidad.

Este breve análisis de los productos de la provincia de Yucatán explica también las razones por las cuales el obispado era pobre y por qué existía una gran dependencia del cacao tabasqueño que era el único producto “sólido” económicamente hablando, ya que si bien las mantas eran de gran importancia, éstas no pagaban diezmo por ser manufacturas y el algodón en fruto era relativamente barato.

Sin embargo, también es cierto que la pobreza diocesana no se debía únicamente al sistema económico, productivo y comercial de la provincia; también existieron circunstancias políticas, sociales y administrativas que coadyuvaron para que el obispado de Yucatán se mantuviera en un estado paupérrimo. Para explicar cuáles fueron estas circunstancias es pertinente analizar cómo se obtenían, administraban y repartían los ingresos de la mitra yucateca. Así, es necesario revisar la situación de los diezmos como el ingreso más importante de las catedrales.

Los diezmos en la diócesis de Yucatán

El análisis de los diezmos durante el tiempo virreinal no se puede reducir exclusivamente al estudio de las leyes que establecían las normas para su cobro y

⁶⁰⁰ Rocher, 2010, p. 31.

administración. La costumbre y las exenciones Reales rompían la legislación, la cual solo servía como un parámetro para tratar los asuntos de este ramo. Así, es imposible generalizar la forma en la que se organizaba el cobro de los diezmos ya que cada obispado tenía sus productos, su sistema o sistemas de cobro, sus intereses, necesidades, acuerdos con la Corona y manera de encausar los ingresos. De acuerdo con estas ideas, es entonces necesario realizar estudios de las particularidades que se vivieron en cada una de las mitras para lograr un acercamiento más certero al panorama general novohispano, el cual con seguridad se alejará de la homogeneidad.

Una de las principales características de los diezmos en el Nuevo Mundo fue la concesión del papado a los reyes españoles para “percibir y llevar lícita y libremente los dichos diezmos en todas las islas y provincias”,⁶⁰¹ concesión que se legalizó mediante la bula *Eximiae devotionis sinceritas*, del 16 de noviembre de 1501. La condición para obtener esta prerrogativa era la de conquistar las Indias y garantizar la dote suficiente para las nuevas iglesias que se erigieran, así como la congrua sustentación de sus prelados y ministros. De esta forma Roma garantizaba el poderío del catolicismo en el Nuevo Mundo, mientras que el monarca se posicionaba como patrono de la Iglesia y la hacía su gran aliada, convirtiéndola en su instrumento más efectivo de control social.

En 1512 el rey católico Fernando de Aragón redonó los diezmos a la Iglesia americana, sin quitar el dedo del renglón en que estos recursos eran de la Corona.⁶⁰² La intención del monarca fue dejar que las iglesias americanas se dotaran por sí solas, minimizando así los gastos del Real erario que se encontraba empobrecido por las guerras de reconquista. Sergio Dubrowsky menciona que con los diezmos “no hubo negocio económico para la Corona, ni a la corta ni a la larga; lo que resultó de la concesión decimal fue el derecho de los reyes a legislar sobre los diezmos que se habían hecho suyos de pleno derecho”.⁶⁰³ La aseveración de Dubrowsky es pertinente considerando los enormes gastos que implicó la erección de las primeras iglesias, las cuales tuvieron que ser financiadas en parte por la Corona⁶⁰⁴ ya que los pobres diezmos de los primeros años de la conquista eran insuficientes. Sin embargo, no hay que desdeñar a los dos novenos Reales que se cobraron durante todo el período novohispano, y que aunque muchas veces se destinaron para obras pías y dotaciones de templos, también es cierto que falta un estudio que permita contabilizar el monto de lo que percibió la Real Hacienda por este ramo, sin añadir las vacantes mayores

⁶⁰¹ Dubrowsky, 1989, p. 16.

⁶⁰² Sánchez, 1994, p. 22.

⁶⁰³ Dubrowsky, 1989, p. 19.

⁶⁰⁴ Por ejemplo, la catedral de Mérida fue construida con recursos obtenidos de manera tripartita, esto es, una tercera parte puso la Corona, otra los encomenderos y españoles que habitaban la provincia, y otra los indios.

y menores que también provenían de la masa decimal. Así mismo, se tiene que considerar que el oro, la plata, otros metales y piedras preciosas fueron exceptuados del pago del impuesto decimal; lo que sin duda permitió un importante aumento de las rentas Reales que se beneficiaban de los metales.⁶⁰⁵

A partir de la redonación, los beneficiarios de los diezmos fueron los miembros de la clerecía. De esta manera los altos mandos del clero secular eran los encargados de definir el sistema de cobro, los productos sobre los que se debía diezmar y la manera en que se debían de administrar, pero cuidando siempre los intereses Reales sobre todo en los productos estancados. Los franciscanos quedaban fuera del goce de este beneficio ya que por sus reglas no estaban obligados “a servir al pueblo de Dios, y si lo hacían, era solo por caridad”.⁶⁰⁶ Las decisiones sobre el diezmo quedaron entonces en manos de los obispos y de los cabildos catedrales, los que retenían 50% de la gruesa decimal y administraban lo restante para pagar los servicios de algunos curas beneficiados y demás gastos del culto. Sin embargo, para el caso de la mitra yucateca, los únicos beneficiados del diezmo fueron los obispos, el cabildo y los curas de la catedral, pues los sacerdotes beneficiados de los pueblos de indios y sus ministros siguieron manteniéndose con las obvenciones parroquiales.

Es importante mencionar que existieron tres tipos de diezmos. El primero fue el “personal” y es el que se pagaba por lo adquirido en “el propio trabajo, habilidad o industria; con el comercio, con las artes, con la ciencia, con la milicia y otras cosas semejantes”. El segundo tipo de diezmo fue el “predial o real”, y “consist[ía] en el pago que se hac[ía] por los frutos y animales de los predios, de los campos, de las viñas, de los prados, de los huertos, de los árboles, de las casas alquiladas y de los bosques”. Un tercer tipo de diezmo es el “mixto” y provenía, parte de la naturaleza y parte de la industria como el caso de la lana, la leche y el queso.⁶⁰⁷ En el caso de la diócesis de Yucatán, los diezmos que se pagaron durante la colonia fueron del segundo tipo, esto es, los conocidos como diezmos prediales o reales. Los diezmos personales se prohibieron desde 1552⁶⁰⁸ y de los mixtos no existía la costumbre de cobrarlos. Diferente situación ocurría en el obispado de Chiapa, en donde se pagaba por la manteca, quesos, lanas,⁶⁰⁹ y en Durango que se pagó por el vino.⁶¹⁰ De esta manera, en Yucatán no se pagaba diezmo por la azúcar refinada, la cal, las tejas, los ladrillos, el

⁶⁰⁵ Dubrowsky, 1989, p. 33. Vertambién: Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, 1681, libro 1, título 16, p. 86.

⁶⁰⁶ Sánchez, 1994, p. 23.

⁶⁰⁷ Molina, 1889, pp. 7 y 8.

⁶⁰⁸ Borah, 1986, p. 64. La prohibición de 1552 es una reafirmación que la que se dio en 1530 y 1541, véase: Recopilación de leyes de los reinos de Indias, 1681, libro 1, título 16, p. 86.

⁶⁰⁹ Núñez, 1988, p. 379.

⁶¹⁰ Corona, 2010, pp. 113-143.

carbón, la pesquería, montería y la caza. Así, el ingreso decimal se nutría con los frutos de las estancias ganaderas, las huertas, lo recolectado en los montes y las labranzas; sin incluir el diezmo sobre las rentas de casas.

Según las normas de la Iglesia todos los que produjeran de la tierra estaban obligados a pagar diezmos, incluso el mismo rey. Sin embargo hubo muchos pleitos sobre todo en lo referente a los privilegios de ciertas corporaciones, como el caso de los religiosos. Éstos perdieron su privilegio teniendo que pagar su impuesto decimal, a excepción de los jesuitas quienes pelearon hasta lo último, logrando pagar solo una parte de sus diezmos, hasta que fueron expulsados de los territorios españoles.

Por otro lado tenemos a los indios. La enconada discusión entre el proyecto diocesano y el regular sobre el pago decimal de los indios propició largos debates. No obstante, el clero secular no logró de manera efectiva y total que los indios pagasen diezmo. El desconocimiento por parte de los españoles del indígena de los primeros años de la conquista, la discusión de que si eran o no partícipes de los derechos divinos, considerarlos como menores de edad y la minimización de sus virtudes e inteligencia, fueron algunos de los argumentos por los cuales los indios se libraron, en un primer momento, del pago decimal. Sin embargo, conforme fue consolidándose el clero secular en cada obispado, el asunto de los diezmos indígenas fue tratado de diferentes maneras y con diferentes criterios, pues la base legal era compleja, difusa y ambigua; añadiendo a esto el problema de las costumbres locales, las cuales no permitieron la homogeneización de criterios.

Los indios y los diezmos

Durante toda la colonia existió una gran discusión sobre si los indígenas debían o no pagar el diezmo de sus productos obtenidos en su labor agrícola. El tema causó siempre controversia y afectó sobre todo a los obispados pobres, como el de Yucatán, que atendían a una gran población indígena. En este apartado abordaremos puntos nodales de estas discusiones.

Para empezar, desde las leyes de las Siete Partidas (1256-1265) existió una base legal sobre el tema, que se transportó al Nuevo Mundo. Estas antiguas normas mandaban que: “son todos los homes [sic] del mundo de dar diezmos a Dios, e maior mente los christianos, por que ellos tienen la luz verdadera y son más allegados a Dios que todas las otras gentes”.⁶¹¹ Como consecuencia de esta

⁶¹¹ “Papel sobre el derecho de la Corona a las vacantes mayores y menores de las iglesias de Indias y aplicación de ellas con seguridad de conciencias”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 6, exp. 146, 1790. Punto 39. La cita de las 7 partidas fue tomada textual del documento que se apunta. Dicho documento no tiene firma y parece ser una copia de su original. Al final del alegato solo se dice que son “Apuntes de algunas razones y derechos de las catedrales de Indias que sus preladados y prebendados alegan a su majestad para que se suspena el cumplimiento de la Real cédula de 5 de octubre de 1737”. Parecería que se trata de un instrumento que se usaba en los asuntos jurídicos de la catedral como referencia para sus apelaciones y juicios en la defensa de la jurisdicción eclesiástica.

vieja ley, el rey Carlos V mandó por una cédula Real de 1523, que en las Indias se pagara el diezmo de todas las haciendas y que los indios, una vez bautizados y ya cristianos, tendrían que ser instruidos por sus doctrineros para dar los recursos necesarios con el fin de mantener a sus ministros.

Aquí vino la primera gran confusión, ya que los indios comenzaron a mantener a sus doctrineros creándose las “limosnas” y obvenciones. Con el tiempo, estos ingresos parroquiales de los pueblos de indios se equipararon con los diezmos. De esta forma, los religiosos alegaron, que como las limosnas y obvenciones servían para sostener el culto de sus doctrinas y el salario de los ministros, los indios no debían pagar diezmo, pues lo que aportaban a sus doctrineros era un equivalente.⁶¹²

Esto fue aceptado en Yucatán no sin grandes pleitos y se convirtió en costumbre, pero también propició un gran problema para la catedral ya que los obispos y prebendados no obtenían ningún beneficio de estos recursos, pues no existía ninguna “cuarta obvencional”⁶¹³ que supliera la falta de la cuarta parte de los diezmos que éstos debían de percibir. En el caso que nos ocupa esto fue trascendental para que el obispado se mantuviera en un estado precario, al tiempo que propició la desigualdad en los curatos, pues hubo algunos muy pingües y otros muy pobres, fomentó una circulación eclesiástica que buscaba siempre el mejor beneficio ante la mirada del obispo y los prebendados, que de haber tenido el control, hubieran podido aminorar esta carrera por las obvenciones al asignar sueldos para sus sacerdotes, con los recursos decimales.

Continuando con la legislación dictada por la Corona en esta materia, una Real cédula de 1533, ordenaba que los diezmos de los naturales se incluyesen en los tributos “para que los indios sintiesen menos”.⁶¹⁴ Así, estos recursos decimales se incluían en las cajas Reales y de ahí salía un arbitrio que se conocía como *sínodo*, el cual se destinaba para sostener a algunas iglesias. Esto era una contradicción, pues si los indios ya pagaban diezmos por medio de las obvenciones, ¿por qué tendrían que hacerlo de nuevo con sus tributos? Al parecer, en Yucatán esto nunca se aplicó, pero lo que si se ordenó fue que los encomenderos pagaran el diezmo de los tributos que recibían de los indios, hecho que explicaremos más adelante.

En junio de 1543, otra Real cédula prescribió que los indios pagaran diezmos por los productos de Castilla como lo eran el ganado, el trigo y la seda. Años después, en 1557, las cédulas de 10 de abril y 5 de diciembre, mandaron que

⁶¹² Solís, 2005, p. 145.

⁶¹³ “Carta del Lic. Francisco Joseph del Puerto al provisor general, informando sobre vacantes de los curatos”. AHAY, Oficios y decretos, vol. 4, 1782-1796. 24 de noviembre de 1780.

⁶¹⁴ “Papel sobre el derecho de la Corona a las vacantes mayores y menores de las iglesias de Indias y aplicación de ellas con seguridad de conciencias”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 6, exp. 146, 1790. Punto 41.

no se hicieran cambios respecto al cobro de diezmos de los indios, “con el argumento de que sostenían a sus ministros”⁶¹⁵ con las obvenciones y los hicieron diezmar solo de aquellas especies con las que no contribuían a los curas como cerdos y ganados. En el II Concilio Provincial Mexicano (1565) se reafirmó que los naturales no pagaran diezmos,⁶¹⁶ con la misma justificación.

Como vemos, la legislación en esta materia es muy compleja y no es de extrañar que ante tanta confusión, el tema del diezmo de los indios haya sido de gran polémica. Sin embargo, a partir del año de 1655 “fueron resueltos favorablemente [para las catedrales americanas] los antiguos litigios ante la corte de Madrid”⁶¹⁷ referentes a que los indios debían pagar diezmos no solo de los productos de Castilla, sino también de los frutos americanos; y que las órdenes religiosas también tenían que rendir cuantas decimas de sus haciendas a excepción de los jesuitas que continuaron el litigio. Así, las iglesias catedrales aumentaron sus rentas de manera significativa, lo que les permitió consolidar su presencia en el mundo novohispano como unas de las instituciones rectoras del orden que se establecía.

No obstante, la gran cantidad de legislación, muchas veces contrapuesta y confusa, se reflejó en lo que se asentó en la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680:

Ley III.— Que los indios paguen los diezmos como se declara.— Ordenamos y mandamos que en cuanto a los diezmos que deben pagar los indios, de cuales cosas, en qué cantidad; sobre que hay variedad en algunas provincias de nuestra Indias, no se haga novedad por ahora, y se guarde y observe lo que en cada provincia estuviere en costumbre, y si en alguna conviniera hacer novedad, nuestra Real Audiencia de la Provincia y el prelado diocesano, cada uno en su obispado, nos informen en nuestro Consejo de las Indias de lo que se guarda y debe guardar.⁶¹⁸

Así, ante la confusión y a pesar de que las órdenes fueron de que los indios debían pagar diezmos no solo de los productos de Castilla, las leyes mantuvieron amplios márgenes para la diversidad de criterios, por lo que cada diócesis conservó su propio sistema apegándose a la costumbre, misma que no era igual en todas las parroquias, lo que hacía aún más difícil la situación.

En el caso del obispado de Yucatán hay diferencias regionales, lo que comprueba que la aplicación de los mandatos arriba expresados se limitaba con la costumbre de cada uno de los obispados. Así, los indios de Tabasco pagaron,

⁶¹⁵ Solís, 2005, p. 145.

⁶¹⁶ Dubrowsky, 1989, p. 101.

⁶¹⁷ Mazín y Morales, 2001, p. 386.

⁶¹⁸ Recopilación de leyes de los reinos de Indias, 1681, libro 1, título 16, p. 85.

durante toda la colonia, un diezmo establecido en un real por cabeza al año⁶¹⁹ mientras que en la provincia de Yucatán, Campeche y en el Petén Itzá, algunas parroquias de indios pagaron no solo por los productos de Castilla, sino también por el maíz, la miel y la cera, lo que demuestra que el respeto por la costumbre no era solo diocesano, sino también en el ámbito de los curatos.⁶²⁰ Esta diferencia entre Tabasco y Yucatán se debe a que el primero fue antes de 1561 parte del obispado de Chiapa, en donde según sus Constituciones Diocesanas: “por costumbre inmemorial cuasi centenaria, han satisfecho y satisfacen los indios la prestación de diezmos y primicias con la cuota, benignamente moderada y proporcionada a su pobreza”,⁶²¹ costumbre que se llevó el obispado de Yucatán cuando se le anexó la provincia de Tabasco en 1561.

Para el caso de la provincia de Yucatán, la falta de uniformidad respecto al cobro decimal de los indios, dio pie a que cada diezmatorio formara sus costumbres. Por ejemplo, en 1787 los diezmantos indios en el curato de Valladolid fueron 29% del total de los pagadores y en el curato de Sisal eran 54%. Los indios que pagaban en estos pueblos eran generalmente propietarios de tierras o indios hidalgos como el caso del curato de Mama.⁶²² Sin embargo había pueblos de indios en el que 100% de los diezmantos eran de apellidos españoles, como lo fue el caso de Chancnote y el de Tizimín,⁶²³ dejando exentos a los indios de este impuesto.⁶²⁴ Aun así, muchos documentos insisten en que los indios no pagaban diezmos porque “están dispensados por sus obvenciones parroquiales”⁶²⁵ lo que es una generalización que contradice la realidad.

Además, había otra forma en la que los indios solventaban indirectamente el impuesto decimal, y esto era a través de sus encomenderos a quienes se les pagaba un tributo del cual tenían la obligación de extraer 10% para entregarlo

⁶¹⁹ “Libro de los diezmos de Teapa”. CAIHY, Manuscritos, VII-1795-009, foja 12 v. En dicho documento se dice que los indios pagan a 2 reales por cabeza pero se está incluyendo a las mujeres, esto es, cada hombre pagaba 1 real por él, y otro por su mujer.

⁶²⁰ “Cuaderno de declaraciones de los diezmantos de Valladolid y su partido, frutos 1787 en 1788”. CAIHY, Manuscritos, VI-1784-011. En este documento se encuentran las listas de todos los que pagaron diezmos, y llama la atención la presencia de muchos apellidos indígenas que pagaban hasta de los productos que no eran de Castilla.

⁶²¹ Núñez, 1988, p. 377.

⁶²² “Fracción de un cuaderno de diezmos del curato de Mama”. AGEY, Colonial, Iglesias, vol. 1, exp. 1, 1794-1798.

⁶²³ “Cuaderno de declaraciones de los diezmantos de Valladolid y su partido, frutos 1787 en 1788”. CAIHY, Manuscritos, VI-1784-011.

⁶²⁴ Hay que recordar, que en el caso de la provincia de Yucatán, los apellidos indígenas se mantuvieron, lo que no pasó por ejemplo en Oaxaca, en donde se perdieron. Por esta razón, es fácil identificar quienes son, o no, indios en una lista de nombres. Sin embargo, el riesgo se encuentra en los casos en donde los indios adoptaron apellidos españoles, o castellanizaron sus apellidos mayas. Tal es el caso del apellido Ek, que se convirtió en “Estrella”, o Dzul, que se tradujo como “Caballero”. No obstante, estos casos no son la generalidad.

⁶²⁵ “Representación fiscal refutando los reparos que el defensor y abogado de indios ha hecho al arancel”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 8, exp 181, 1794, f. 4.

a la Iglesia. En 1786, con motivo de la desaparición de la encomienda, las autoridades eclesiásticas y civiles discutieron acaloradamente el nuevo reglamento elaborado por don Diego Lanz sobre la forma en la que se debía pagar el tributo. Este reglamento fue visto como “una seria amenaza por aquellos sectores de la sociedad yucateca que de alguna manera tenían intereses creados en torno al tributo de los indios”⁶²⁶ y uno de estos sectores fue el de la Iglesia.

Entre los cambios que se establecían estaba dejar de pagar el diezmo de los tributos indios y que solo se satisficiera de los tributos los gastos concernientes a la doctrina, pues con este pago se solventaba la manutención de los ministros, por lo que pagar además el diezmo se convertía en una doble exacción injusta. Desde luego, el obispo y los capitulares se opusieron. En su alegato, el cabildo catedral mencionaba que la ley ordenaba que los indios pagasen diezmos, pero sin alterar las costumbres locales, de modo tal que eliminar el pago de los diezmos de los tributos era alterar la usanza que se mantenía desde el siglo XVI, la cual se basaba en la Recopilación de Indias, que en un principio mandó que los encomenderos diezmaran de las gallinas, maíz y algodón.⁶²⁷ No se sabe aún el desenlace de este pleito, pero lo que sí sabemos es que en 1796 el obispado percibía los diezmos llamados “mantas”,⁶²⁸ que al parecer provenían del pago de los tributos, por lo que pienso que el pleito contra el reglamento de Diego Lanz lo ganó la Iglesia yucateca.

Por otro lado, la población indígena nunca pagó el 10% total de los frutos que obtenía en sus campos, por lo tanto, los ingresos que la masa indígena otorgaba eran muy reducidos. De hecho, en 1813 se decía que “las especies dadas en limosna, eran las mismas que se diezmaron, pero los indios no daban uno de 10 sino mucho menos, a causa de las continuas y cavilosas instancias de los defensores y así, aunque el indio cosechase 1,000 almudes de maíz, solo daba uno y los mismo con las demás especies”.⁶²⁹ Esto también podía aplicarse a los diezmos indígenas de Tabasco, quienes independientemente de sus cosechas, solo pagaban un real por cabeza al año, lo que mermaba en mucho los ingresos de la Mitra. Así podemos ver por ejemplo cómo los indios del curato de Teapa de la provincia de Tabasco en 1787, solo aportaron 27 pesos que representaron menos de 6% del total de los diezmos cobrados en especie y plata. Asimismo los indios del curato de Valladolid en Yucatán, en 1782, tan solo reunieron 11 pesos que equivalieron 5.5% del total del curato. Aun así, las autoridades de Tabasco se quejaban en 1789 de que el cobro decimal de los indios era excesivo

⁶²⁶ García, 2006, p. 283.

⁶²⁷ “El obispo al gobernador de la provincia, sobre el reglamento de Diego Lanz”. AHAY, Oficios y decretos, vol. 4, 1782-1796. Carta del cabildo al obispo Piña y Mazo de 17 de julio de 1786.

⁶²⁸ “Cuadrante de los diezmos del Obispado de Yucatán”. AGEY, Colonial, Iglesia, vol. 1, exp. 3, 1795-1797.

⁶²⁹ Solís, 2005, p. 146.

e inequitativo, pues habían indios hacendados que pagaban su real al año e indios pobres que no tenían de donde obtenerlo.⁶³⁰

Para Mazín y Morales, el éxito de 1655 que permitió que las catedrales cobrasen diezmos a los indios y a las órdenes religiosas, fue uno de los principales factores que permitieron las condiciones materiales para que las Iglesias de la Nueva España se consolidaran.⁶³¹ En el caso del obispado yucateco esto no aplica, pues las costumbres diocesanas y parroquiales impidieron que el cobro decimal a los indios se sistematizara y los cobros se siguieron manteniendo a partir de los primeros acuerdos, tales como la concepción de que las obveniciones equivalían a los diezmos, el pago estipulado por cabeza de un real en Tabasco, el pago del diezmo a través del tributo y la contribución decimal exigida solo a los indios hidalgos o que tuvieran propiedades agrícolas y todo esto de acuerdo con la variedad de costumbres locales. Además, las órdenes religiosas en Yucatán no se caracterizaron por ser propietarias de haciendas o tierras productoras,⁶³² pues les estaba prohibido por su regla y por la Corona. Sus ingresos los obtenían por medio de las limosnas, que como se ha dicho, se convirtieron en obligatorias para los indios.⁶³³ Así, ni los indios ni las órdenes religiosas aportaron sumas de dinero importantes a la masa decimal y el obispado siguió manteniéndose de los diezmos sobre todo de españoles y criollos que eran una minoría poblacional y con propiedades de poca valía, salvo en casos extraordinarios. De esta forma, el proyecto de consolidación del clero secular yucateco estaba escaso de recursos materiales para llevar a cabo sus objetivos y la repartición de los diezmos a sus beneficiarios siempre fue precaria.

Composición y distribución de los diezmos

En este apartado trataré la manera en la que se dividía la masa o gruesa decimal, entendida como el importe líquido de la recaudación anual de los diezmos del obispado. El modelo que presentaré aplica en la Mitra yucateca cuando menos durante el siglo XVIII hasta el fin de la colonia. Hay que recalcar mi interés en este siglo, ya que insisto en que mi objetivo no es hacer un estudio diacrónico sobre los diezmos en Yucatán, sino utilizar la información de este ramo para explicar la pobreza del clero secular que intentaba consolidarse en el mencionado período, con las exiguas cantidades que percibía de los frutos decimales.

⁶³⁰ “Oficio contestatario del dictamen sobre el pago de párvulos de Tabasco”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 6, 1788-1792, exp. 131, f. 11 v.

⁶³¹ Mazín y Morales, 2001, p. 386.

⁶³² Salvo los dominicos asentados en Tabasco y en particular en la doctrina de Oxolotlán que administraba la rica hacienda cacaotera de Poposá. Sin embargo, esta orden religiosa tuvo una presencia mínima y temporal en el obispado.

⁶³³ Rocher, 2010, p. 109.

En la “Concordia de Burgos”, documento que fue firmado por el rey Fernando de Aragón y la reina Juana de Castilla el 8 de mayo de 1512 se ordenaba que los diezmos “se partan entre los obispos, iglesias, fabricas, clerecía, hospitales y otras cosas”, que se especificarían según las necesidades de cada sede. La primera regulación de la división de los diezmos en América se fecha en junio de 1513 en donde se decidió que: “se hagan cuatro partes, dos de las cuales han de llevar el obispo y clerecía libres[...] y de las otras, se cobren por entero los dos novenos para la Corona”.⁶³⁴ Esta división difiere a la que se acostumbraba en España, pues ahí se entregaba al rey lo que se conocía como la “tercia” que equivalía a las dos novenas partes de toda la masa decimal, mientras que en América solo se cobró la media tercia, esto es, los dos novenos de la mitad del diezmo anual. Esta prerrogativa se mantuvo durante todo el período de administración hispana y permitió a la larga que los obispados pingües tuvieran una mayor oportunidad de amasar fortunas.

La división de la gruesa decimal de los obispados se hizo de acuerdo con las leyes que emanaron para este ramo y también respetando los acuerdos de la erección de cada catedral. En la diócesis de Yucatán se observaba la erección de la Iglesia Metropolitana de México.⁶³⁵ Esto se debe a que en 1541 “se elevó a metrópoli la diócesis de México”⁶³⁶ declarándose entre sus sufragáneas a la de Yucatán. A esto se añade que en 1585, el Concilio III Mexicano ordenó que todas las Iglesias sufragáneas tuviesen la misma erección con la metropolitana. Sin embargo, esto fue en teoría, al menos en materia de diezmos, ya que por ejemplo desde 1561 hasta 1609, los diezmos de Tabasco no se integraron a los de la provincia de Yucatán, quedándose el obispo con la mitad de dichos recursos,⁶³⁷ y de la otra mitad “se saca[ban] dos partes de nueve que se ha[bían] de pasar al rey[...], de las siete partes restantes se da[ban] una y media a la Iglesia de la Villa de la Victoria de Tabasco. De lo demás se paga[ban] 50 mil maravedís al cura de aquella villa, cien pesos que se da[ban] al mayordomo de la fábrica, 70 pesos al sacristán, 20 pesos a dos indios muchachos que resid[ían] en la iglesia y el superávit se junta[ba] con la mitad del obispo y lo lleva[ba] todo”.⁶³⁸ Como se ha dicho, el cabildo catedral no participaba en el reparto de Tabasco, lo que iba en contra de la erección de la metropolitana. Sin embargo, después de 1609 los diezmos de Tabasco se unieron a los de Yucatán y se dividieron tocándole su parte al cabildo catedral.

⁶³⁴ Dubrowsky, 1989, pp. 34 y 40.

⁶³⁵ “Información dada por parte del ilustrísimo y reverendísimo señor maestro en teología don fray Antonio Alcalde del sagrado orden de predicadores, del consejo de su majestad, dignísimo obispo de la provincia de Yucatán y del muy venerable señor deán y cabildo de la ciudad de Mérida”. AHAY, Oficios, vol. 1, 1766, núm. 117.

⁶³⁶ Carrillo, 1979, t. I, p. 179.

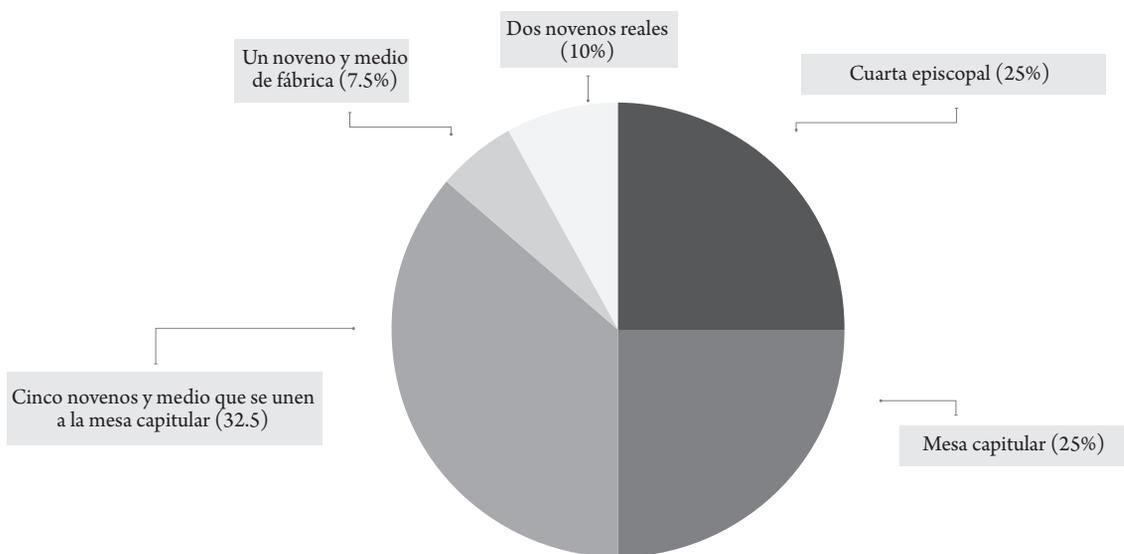
⁶³⁷ “Real orden de 6 de noviembre de 1679”. AHAY, Real Cedulario, vol. 1, libro 11, 1654-1724.

⁶³⁸ Jiménez, 2000, pp. 79 y 80.

Otro ejemplo se debe a la cortedad de las rentas que no permitían que se cumpliera la mencionada erección, pues de las 27 prebendas que debía tener el cabildo catedral, en 1766 tan solo contaba con ocho y por esto la división de los diezmos también tuvo sus variantes. Además, según la erección de la metropolitana los diezmos se deberían dividir:

en cuatro partes, de las cuales la una goce el reverendo obispo y la otra cuarta parte se incorpore a la mesa capitular para que se divida entre los prebendados y demás ministros que tuvieran congrua en dicha Iglesia y que las otras dos cuartas partes se dividan en nueve, y los dos de dichos novenos aplicados a su majestad, y de los siete restantes, los cuatro novenos se apliquen a la parroquia de dicha Santa Iglesia y sus ministros, reservando una parte de ellos a la sacristía y que lo restante se [destine?] a todas las demás iglesias parroquiales de aquel obispado [...] y que las tres partes restantes de los novenos se dividan en dos, la una aplicada a la fábrica de las iglesias parroquiales y la otra a los hospitales de los pueblos.⁶³⁹

Esto no se cumplía en Yucatán, ya que incluso con la unión de los diezmos de Tabasco y Yucatán en 1609, los diezmos se dividieron de la siguiente manera:



Gráfica 14. División de la gruesa decimal del obispado de Yucatán, siglo XVIII
Fuente: “Cuadrante de los diezmos del Obispado de Yucatán”. AGEY, Colonial, Iglesia, vol. 1, exp. 3, 1795-1797, f. 6 ss.

La cuarta episcopal y la mesa capitular se adjudicaban 50% de la gruesa decimal en partes iguales. La otra mitad se dividía en novenos: dos para el rey, uno y medio para la fábrica y el restante cinco y medio se unía a la mesa capitular.

⁶³⁹ “Real orden de 6 de noviembre de 1679”. AHAY, Real Cedulario, vol. 1, libro 11, 1654-1724.

Según la erección, los gastos del hospital debían costearse de un noveno y medio, lo cual en Yucatán no pasaba por la cortedad de los fondos. Así, los hospitales se erigieron a partir de obras pías que aportaba un principal del cual se cobraban réditos. Tal fue el caso del primer hospital de la ciudad de Mérida de finales del siglo XVI, cuya dedicación era la de nuestra Señora del Rosario, que luego se convirtió en el hospital de San Juan de Dios, el cual fue levantado y mantenido por limosnas de los vecinos y el ayuntamiento,⁶⁴⁰ por donaciones personales de varios obispos como fray Antonio Alcalde que aportó 20 mil pesos para esa obra y por fundaciones particulares como la del bachiller José Silverio y Ancona que donó el principal de mil pesos.⁶⁴¹ El mismo caso sucedía con el Hospital de Campeche que se mantenía con réditos de principales, con las contribuciones de la tropa de la plaza, con donaciones fijas de varias cofradías, por cuotas de los encomenderos e incluso con un apoyo que daba cada embarcación que anclaba en el puerto.⁶⁴²

La cuarta capitular más los cinco y medio novenos que se anexaban, no eran del todo para el peculio personal de los miembros del cabildo, ya que una parte se destinaba para solventar gastos referentes al coro, acólitos y músicos que servían en el culto divino, así como para el pago de los curas que ejercían en la catedral como párrocos de españoles. A estos egresos se les denominaba “gastos particulares de la mesa”. De la misma manera, la cuarta episcopal también tenía sus “gastos particulares” que consistían en el pago de la mitad del salario del maestro de ceremonias de la catedral.

También existían los “gastos comunes” que provenían de la administración y recaudo de los diezmos, los cuales se dividían entre todos los beneficiarios de la gruesa, excepto de los dos novenos del monarca que debían pasar a las cajas Reales íntegros, para luego ser destinados en lo que el rey considerara prudente. Estos gastos particulares y comunes fueron en su momento motivo de pleitos, ya que los cabildos cometían irregularidades cargando a los diezmos gastos que no le correspondían. Así, fue necesario que se legislase sobre esta materia. Por ejemplo, en la Real Ordenanza de Intendentes se dejó claro en su artículo 191⁶⁴³ los rubros que podían ser cargados a cada uno de los beneficiarios, respetando lo acordado en las erecciones de las Iglesias y excluyendo cualquier irregularidad.

⁶⁴⁰ Ferrer, 1977, p. 6

⁶⁴¹ “Fundación de mil pesos por disposición del bachiller don José Silverio y Ancona para el hospital de San Juan de Dios”. AHAY, Obras pías y fundaciones, caja 2, 1820. Estos documentos ingresaron al archivo durante la etapa de revisión documental que hice en junio de 2011 y antes estaban traspapelados en la Vicaría General de la catedral, sin saber las razones. El título de Obras pías y fundaciones fue elegido por su contenido y se encuentran en cajas reutilizadas que llevan el título de “Sala Capitular”. Los documentos no están clasificados.

⁶⁴² “Rentas del hospital de Campeche”. AHAY, Cédulas, vol. 5, libro 34, 1768-1776, f 1 y 2.

⁶⁴³ Mantilla, 2008, p. 375.

<i>Gastos comunes</i>	
A los jueces hacedores	120 pesos
Al contador Real de diezmos por la mitad de su sueldo	200 pesos
Al notario de diezmos	80 pesos
Al colector de diezmos	300 pesos
Suma total	700 pesos
<i>Gastos particulares de la Mitra</i>	
Al maestro de ceremonias	12 pesos 4 reales
<i>Gastos particulares de la mesa capitular</i>	
Salario de los curas de catedral	200 pesos
Ítem del sacristán mayor	15 pesos
Item del maestro de ceremonias	12 pesos 4 reales
Item al mismo por apuntador	25 pesos
Item al maestro de capilla	100 pesos
Item al violinista	49 pesos 3 reales
Item a los dos violinistas	60 pesos
Item a los dos capellanes del coro por mitad	210 pesos
Item al secretario	100 pesos
Item al contador de la iglesia	25 pesos
Itemal canónigo magistral por ir a recibir al obispo a Campeche	150 pesos
Item al señor canónigo de gracia por el viático de Izamal	120 pesos
Item, por las semanas y misas de rueda de los señores	1,048 pesos
Suma total	2,114 pesos 7 reales

Cuadro 14. Gastos comunes y particulares del cuadrante de 1795

Fuente: “Cuadrante de los diezmos del Obispado de Yucatán”. AGEY, Colonial, Iglesia, vol. 1, exp. 3, 1795-1797, fs. 6 ss.

Una vez deslindados los gastos particulares y comunes, lo restante de la mesa capitular y de los cinco y medio novenos se dividía “entre los señores capitulares según se ha observado siempre”,⁶⁴⁴ lo que realmente estaba prohibido por Reales cédulas que se pueden ver en la Real Ordenanza de Intendentes⁶⁴⁵ y no se contemplaba en la erección, pero que se toleraba por la pobreza del obispado y la cortedad de las prebendas. Así por ejemplo, en 1795 la gruesa decimal de

⁶⁴⁴ “Cuadrante de los diezmos del Obispado de Yucatán”. AGEY, Colonial, Iglesia, 1795-1797, vol. 1, exp. 3, f. 8.

⁶⁴⁵ Mantilla, 2008, p. 190.

la provincia de Yucatán (sin considerar los diezmos de Tabasco) ascendió en números cerrados a 25,472 pesos. La cuarta episcopal obtuvo 6,368 pesos, la mesa capitular la misma cantidad y la otra mitad se dividió en nueve partes de 1,419 pesos. De esta manera el rey obtuvo 2,838 pesos de sus dos novenos, la fábrica 2,129 pesos de su noveno y medio, y los cinco y medio novenos equivalieron a 7,783 pesos. A estas cifras se les descontaron proporcionalmente los gastos comunes que ascendieron a 700 pesos y los particulares tanto de la cuarta episcopal, como de la mesa capitular, que sumaron respectivamente 12 y 2,114 pesos.

<i>Total de lo recaudado</i>	<i>25,472 pesos</i>
Cuarta episcopal	6,368 pesos
Menos gastos particulares	12 pesos
Menos gastos comunes	196 pesos
Alcance líquido del obispo	6,198 pesos
Mesa capitular	6,368 pesos
Mas 5 y medio novenos	7,783 pesos
Menos gastos particulares	2,114 pesos
Menos gastos comunes	437 pesos
Alcance líquido de los capitulares	11,599 pesos
Noveno y medio de fábrica	2,122 pesos
Menos gastos comunes	69 pesos
Alcance líquido de la fábrica	2,097 pesos
2 novenos reales	2,830 pesos
Alcance líquido del rey	2,830 pesos

Cuadro 15. División de la gruesa decimal del obispado de Yucatán en 1795
Fuente: “Cuadrante de los diezmos del Obispado de Yucatán”. AGEY,
Colonial, Iglesia, vol. 1, exp. 3, 1795-1797, f 11.

Así, quedaron para el obispo la cantidad líquida de 6,198 pesos, para la fábrica 2,097 pesos, para los dos novenos Reales 2,830 pesos y para la mesa capitular 11,599 pesos, cantidad que se dividió entre las dignidades del cabildo.

Para tener una idea de la cortedad del obispado de Yucatán, comparémoslo con el de Michoacán a partir de los estipendios de los beneficiarios de los diezmos:

<i>Cargo</i>	<i>Yucatán (1795)</i>	<i>Michoacán (1790)</i>	<i>Porcentaje **</i>
Obispo	6,198 pesos	80,062 pesos	7.7 %
Dos novenos del rey	2,830 pesos	35,967 pesos	7.8%
Fábrica	2,097 pesos	26,975 pesos	7.7%
Beneficiales*	7,783 pesos	98,909 pesos	7.8%
Deán	1,775 pesos	8,862 pesos	20%
Arcediano	1,538 pesos	7,680 pesos	20%
Chantre	1,538 pesos	7,680 pesos	20%
Maestrescuela	1,538 pesos	7,680 pesos	20%
Canónigos de oficio	1,183 pesos	5,908 pesos	20%
Canonjía supresa	1,183 pesos	5,735 pesos	20%
Racioneros	828 pesos	4,135 pesos	20%

Cuadro 16. Estipendios de los beneficiarios del diezmo de Yucatán y Michoacán
 Fuente: “Cuadrante de los diezmos del Obispado de Yucatán”. AGEY, Colonial, Iglesia, 1795-1797, vol 1, exp. 3. Los números que se presentan están en cifras cerradas a pesos, razón por la cual la sumatoria es 11,594 pesos. Bradring, 1994, p. 205.

*Se trata de los 5 y medio novenos para Yucatán, y en el caso de Michoacán, es la suma de sus cuatro novenos más el noveno y medio de hospitales.

** es el porcentaje que representa el ingreso decimal de la provincia de Yucatán respecto a Michoacán.

En el cuadro anterior solo se incluyen los diezmos de la provincia de Yucatán y faltan los de Tabasco que representaban generalmente un poco más de la tercera parte del diezmo total. Aunque pudiéramos incluir los diezmos de Tabasco en el cuadro, las diferencias con Michoacán seguirían siendo diametrales, por lo que pido al lector que valga el ejercicio comparativo. Como vemos, los menos privilegiados en la repartición decimal de Yucatán fueron el obispo, el rey y la fábrica, pues si bien percibían las mayores cantidades, proporcionalmente el cabildo recibía más. Esto se debe a que la mesa capitular se unía con los beneficiarios, aumentando los porcentajes de las dignidades. Esto también deja claro que, de eliminar la costumbre de unir a la mesa capitular con los beneficiarios, los dignatarios recibirían una porción más raquíca de la que de por sí ya tenían. Para completar estas comparaciones veamos la manera en la que se dividía la gruesa decimal en el obispado de Michoacán (Gráfica 15).

Al igual que en Yucatán, una cuarta parte del diezmo se destinaba al obispo para cubrir los gastos que su dignidad requería y la otra cuarta era para el pago de prebendas de la mesa capitular. La mitad restante se dividía en novenos: dos para el rey; tres para la fábrica de la catedral y hospital y cuatro que se aplicaban a la mesa capitular para pagar los gastos del culto tales como salarios de “acólitos, los músicos, el pertiguero y del resto del personal adscrito a la capilla musical como al coro”. En estos cuatro novenos beneficiarios, se incluían las asignaciones hechas a la congrua y honesta sustentación de los ministros de



Gráfica 15. División de la gruesa decimal del Obispado de Michoacán
Fuente: Mazín, 1991, p. 23

parroquias no indígenas y también para pagar el salario de algunos sacristanes.⁶⁴⁶ La diferencia con el obispado de Yucatán radica en la asignación que se tenía en Michoacán del noveno y medio para el hospital, el cual se unía en Yucatán a los cuatro novenos benéficos, haciendo los cinco y medio novenos. Así, los argumentos de pobreza diocesana eran muy ciertos, lo que nos queda muy claro en el cuadro 16. Pero para ser más exactos, podemos comparar con otras diócesis los diezmos del obispado de Yucatán en 1787, incluyendo la porción que ofrecía la provincia de Tabasco, los cuales ascendieron a 35,550:⁶⁴⁷

Obispos	Diezmo en 1787
Diócesis de México	841,338 pesos
Michoacán	359,200 pesos
Puebla	357,826 pesos
Guadalajara	190,917 pesos
Durango	106,023 pesos
Oaxaca	75,818 pesos
Yucatán	35,550 pesos

Cuadro 17. Comparación del diezmo de Yucatán con otras Diócesis en 1787. Fuente: Florescano, 1971, p. 100 y Rosales, 2001, p. 32.

⁶⁴⁶ Mazín, 1991, pp. 23 y 24.

⁶⁴⁷ Véase tabla 6.

Es claro entonces que la mayoría de los obispados del cuadro anterior tenía recursos para mantener a sus hospitales y aún para mucho más, mientras que los prebendados de Yucatán defendían hasta el último real para poder obtener el sustento más digno que se pudiera. Por estas razones, nada tiene de extraño que en 1737 el obispado de Michoacán contara con 27 dignidades en su cabildo, mientras que en Yucatán se mantenía, a duras penas, con ocho.

Los sistemas de recaudación

Como se ha mencionado, con la redonación de los diezmos a las Iglesias indianas por parte del rey Fernando de Aragón en 1512, las catedrales comenzaron a elegir el mejor sistema que les conviniera para hacer acopio de sus ingresos decimales. Así, correspondía al cabildo catedral decidir las políticas mediante las cuales se llevaría a cabo la recaudación y administración, para lo cual nombraban a sus jueces hacedores, quienes eran integrantes del mismo cuerpo capitular. Estos jueces conformaban lo que se conocía como la haceduría y ésta “funcionaba como tribunal de las rentas decimales de la diócesis[...] con el fin de compeler a los diezmantas a la declaración y pago puntual”.⁶⁴⁸ Uno de los principales deberes de los hacedores era el de estar a cargo de los sistemas de recaudación, ya sea directamente o por arrendamiento.

La recaudación directa

La recaudación directa era un sistema mediante el cual la misma Iglesia se encargaba de todo el proceso de exacción decimal. En el caso michoacano, los jueces hacedores nombraban a los llamados administradores del diezmo, quienes eran los responsables directos de “cobrar el diezmo en las haciendas, pueblos y ranchos y otros lugares que formaran parte de la jurisdicción del diezmatorio”. Cada administrador tenía que presentar una fianza que garantizara la buena gestión y luego recibir el material para el registro y control de las manifestaciones de los diezmantas, que consistía en un cuaderno con todas las hojas rubricadas por parte del contador de la catedral. En ese obispado, los administradores eran generalmente eclesiásticos nombrados en sesión de cabildo y recibían una compensación denominada “guantes” de 200 a 300 pesos que era “independiente del porcentaje fijado como pago”.⁶⁴⁹ Una vez terminado el trabajo de recaudación, los administradores tenían que entregar los cuadernos de las manifestaciones de los diezmos, los mapas de dichas manifestaciones y la memoria de los precios; documentos que se guardaban para coleccionar un historial.

⁶⁴⁸ Mazín, 1991, pp. 16 y 19.

⁶⁴⁹ Sánchez, 1994, pp. 24 y 26.

Desgraciadamente, para el caso yucateco, la documentación con la que se cuenta es dispersa y escasa en comparación con la de Michoacán.⁶⁵⁰ Aun así, se sabe que antes de 1779, la recaudación directa estaba también a cargo de los jueces hacedores establecidos en la catedral, pues eran integrantes del cabildo y tenían el deber de vigilar los diezmos de la jurisdicción de Mérida y Campeche; ya que el Petén Itzá y Tabasco tenían a sus propios jueces.

En 1778, el juez hacedor del Petén era el bachiller Joseph del Granado Baeza⁶⁵¹ y el de Tabasco era en 1771 el bachiller Joseph Crisogno de la Cueva, quienes también eran vicarios *in capite* de esas provincias.⁶⁵² No hay que olvidar que la distancia de Mérida al Petén y a Tabasco obligaba hacer recorridos de muchos días de viaje y esto fue posiblemente la razón de nombrar jueces hacedores residentes en esas provincias. Éstos tendrían que organizar su propia estructura para la recaudación decimal o, en el caso de Tabasco, convocar al arrendamiento a partir de las normas del cabildo, lo que se explicará más adelante.

Los jueces hacedores trabajaban en conjunto con el colector general del obispado. Éste era nombrado por el obispo y cabildo y avalado por el vicepatrón, recayendo el cargo en un prebendado.⁶⁵³ El colector general no solo se ocupaba del ingreso decimal, sino también de los réditos de los principales, obras pías, los aniversarios y, en general, los ingresos de la diócesis. Sin embargo, en el caso de los diezmos, su trabajo consistía en coordinar a los llamados colectores menores⁶⁵⁴ de Mérida y Campeche también conocidos como recaudadores, los que iban personalmente a los pueblos, haciendas y sitios en busca del diezmo. El juez hacedor de Tabasco tenía también un colector general radicado en Villahermosa, aunque no era equiparable con el de Mérida, ya que se trataba de un lego que solo tenía el deber de recibir de los colectores menores lo recaudado,⁶⁵⁵ pero la contabilidad última recaía en el colector general de la sede episcopal. Posiblemente el Petén tuvo la figura del colector general al igual que en Tabasco, pero no hemos encontrado indicios sobre esto.

⁶⁵⁰ Para tener una idea de la riqueza documental michoacana en materia de diezmos, basta con véase: Florescano, 1987. Ante tal documentación, podemos decir que Yucatán cuenta tan solo con algunos retazos de esa parte de su historia.

⁶⁵¹ “Cuaderno de rezagos de la jurisdicción de Mérida de los diezmos y frutos de 1778”. CAIHY, Manuscritos, V-1779-012, f. 15.

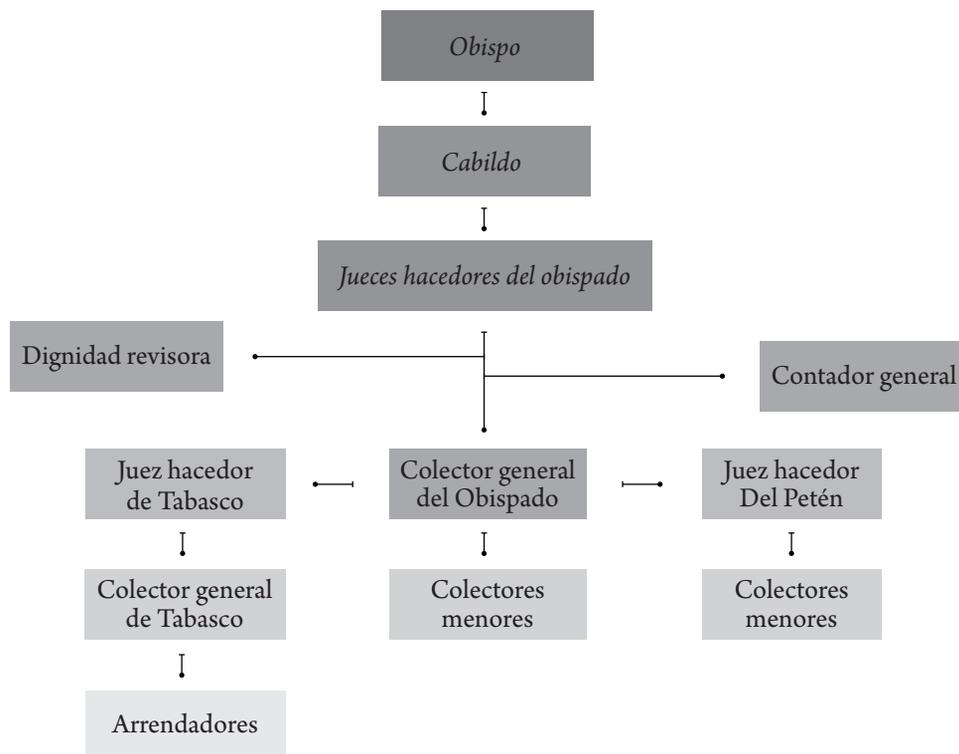
⁶⁵² “Remate de los diezmos de la provincia de Tabasco”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 1, exp. 23, 1771, f. 1.

⁶⁵³ “Al obispo de Yucatán encargándole que luego que llegue a aquel obispado averigüe si la provisión que hizo el cabildo en sede vacante del oficio de colector general, fue arreglada a las leyes y, consiéndole no haberlo sido, la haga de nuevo”. AHAY, Cédulas, vol. 4, 1724-1769. Real orden de 18 de diciembre de 1734.

⁶⁵⁴ “Copias de varias cartas de oficio. Carta del cabildo al gobernador sobre cuadrantes de 1776”. AHAY, Oficios, vol. 1, 1730-1760. Núm. 101, f. 1 y 2.

⁶⁵⁵ En 1771 el colector general era el teniente coronel Don Eusebio Torres, que funcionaba como apoderado de la catedral. “Remate de los diezmos de Tabasco”. AHAY, vol. 1, 1751-1753, exp. 23, f. 2.

Las cuentas de todos los partícipes de la recaudación decimal pasaban a manos del contador general quien era el encargado de revisarlas y de hacer los cuadrantes para la distribución, además de que el cabildo nombraba anualmente a uno de sus miembros como “dignidad revisora” para que supervisase las cuentas del contador.⁶⁵⁶



Gráfica 16. Estructura del recaudo decimal antes de 1779

El dinero líquido era ingresado a la clavería, en donde se le designaba su destino. De esta dependencia sabemos muy poco y solo tenemos conocimiento de que la integraban dos prebendados, elegidos por el propio cuerpo capitular cada año.⁶⁵⁷ Sin embargo, es muy posible que su funcionamiento hubiera sido similar al de las otras diócesis, por lo que la clavería la podemos entender como una caja resguardada por los claveros a donde se ingresaban los dineros eclesiásticos y salían de ella por medio de libranzas que expedía la contaduría.⁶⁵⁸

Todo parece indicar para Yucatán, que cuando el sistema de recaudación era directo, los colectores menores o recaudadores eran tanto clérigos como seculares. Así por ejemplo, en 1779 el colector general era el bachiller Santiago

⁶⁵⁶ “Copia de varias cartas de oficio. Carta del cabildo al gobernador sobre cuadrantes de 1776”. AHAY, Oficios, vol. 1, 1730-1760. Núm. 101. f 1 y 2. Por Real cédula de 19 de octubre de 1774, los contadores de diezmos fueron nombrados por el rey, quitándole al cabildo el derecho de nombramiento. Véase: Mantilla, 2008, p. 380.

⁶⁵⁷ Rosales, 2001, p. 32.

⁶⁵⁸ Zahino, 1996, p. 31.

Vélez,⁶⁵⁹ el colector menor de Hecelchacán era el mismo cura de ese pueblo⁶⁶⁰ y el colector menor de la Sierra era el capitán don Cristóbal de la Cámara.⁶⁶¹

Ahora bien, ¿cuáles eran los gastos de este tipo de recaudación? En primer lugar, los sueldos de los operarios. De los salarios de los colectores del sistema directo, solo se sabe que los menores recibían 8% de todo lo recolectado en plata y 12% de lo recolectado en especie. De esta manera, el Capitán don Cristóbal de la Cámara recibió en 1779 por su recaudación en el medio partido de la Sierra lo siguiente:

Producto	Diezmo	8%	12%	Costo del producto	Pesos	Tótal
Reales	189,,2 1/2	15,,2				
Maíz	927c 9 alm.		111c 3 alm.	2 reales carga	28,,0	
Frijol	26c 10 alm.		3 c 2 alm.	6 reales carga	2,,2	
Ibes	2c 8 1/2 alm.		3 1/4 alm.	3 reales carga	0,,1	
Pepitas	18c 2 1/2 alm.		2c 1 1/2 alm.	3 reales carga	0,,6	
Miel	8 botijas		1 botija aprox.	2 pesos botija	2,,0	
Sub-totales		15,,2			33,,1	48,3

Cuadro 18. Ingreso del colector de la media Sierra don Cristóbal de la Cámara, 1779
Fuente: “Libro de comprobantes de la media Sierra de la colectación del capitán don Cristóbal de la Cámara”. CAIHY, Manuscritos, V-1779-002. c= cargas. Alm= almudes

Como hemos visto con anterioridad, el equivalente al colector menor en el obispado de Michoacán era el administrador. A él se le pagaba antes de 1746 6% de lo recaudado además de los “guantes” que fluctuaban entre los 200 y 300 pesos y después del dicho año se les dio 8%.⁶⁶² Considerando el gran ingreso decimal del obispado de Michoacán en comparación con el yucateco, podemos suponer que el administrador tenía un ingreso jugoso, a diferencia del colector yucateco que en el caso del partido de la Sierra no alcanzaba ni la cuarta parte de lo que ganaba un administrador de sus “guantes”. Esto era un problema para la mitra yucateca ya que es muy posible que le resultara difícil conseguir recaudadores por tan baja remuneración.

Los fletes eran otro importante egreso. El colector menor tenía que pagar el transporte de los productos de los montes a los poblados y de éstos a la colecturía general en Mérida o a la de Tabasco. Transportar los productos, del monte a

⁶⁵⁹ “Cuaderno de rezagos de la jurisdicción de Mérida de los diezmos y frutos de 1778”. CAIHY, Manuscritos, V-1779-012, f. 1.

⁶⁶⁰ “Copias de varias cartas de oficio. Carta del cabildo al gobernador sobre cuadrantes de 1776”. AHAY, Oficios, vol. 1, 1730-1760. Núm. 101, f 1 y 2.

⁶⁶¹ “Libro de comprobantes de la media Sierra de la colectación del capitán don Cristóbal de la Cámara”. CAIHY, Manuscritos, V-1779-002, f. 1.

⁶⁶² Sánchez, 1994, p. 36.

los poblados, le costó a don Cristóbal de la Cámara 55 pesos y, de estos últimos, a la ciudad de Mérida, 85. A esto el colector le añadió dos pesos de papel y correos que “se hacen a los declarantes para que concurran”⁶⁶³ lo que dio un total de 142 pesos. Los diezmos de ese partido para el año de 1779 alcanzaron la cantidad de 350 pesos, a los cuales se les descontaron 142 pesos de gastos y 48 pesos del porcentaje del colector, recibiendo la catedral tan solo 160 pesos que equivale a 46% del total recaudado, en números cerrados.

Los 160 pesos no eran la ganancia neta de la catedral, ya que de la sumatoria de todos los diezmos se tenía que extraer los pagos de los colectores generales, de los jueces hacendados y del contador. Además, generalmente existía una “cartera vencida” llamada “rezagos” que dejaba pendiente parte del ingreso decimal. Los rezagos eran las listas de los diezmos morosos, o que por alguna razón se atrasaban en su pago anual. El colector menor tenía el deber de exhortar al pago de esos rezagos, pero si esto no se lograba y los deudores no se justificaban, el colector menor informaba al colector general para pasar los casos a los jueces hacendados quienes tomaban las medidas necesarias para hacer pagar a los atrasados. Un ejemplo de estos rezagos son los de la ciudad de Mérida y el Petén Itzá para los años de 1775 a 1778. La suma de estas cuentas pendientes alcanzaba la cantidad de 549 pesos que no se habían podido cobrar porque el colector general de esos años, el bachiller don Santiago Vélez, no pasó las cuentas, por lo que el juzgado de diezmos lo presionó para que cumpliera con su trabajo inconcluso⁶⁶⁴ y así poder recuperar los diezmos pendientes. De cualquier manera, si bien los rezagos eran un ingreso pendiente para la catedral, los problemas para hacerlos efectivos eran muchos.

Aunque no se cuenta con mucha documentación que nos retrate de forma más clara el sistema directo del cobro decimal, por lo que tenemos, se puede ver que era muy complejo, oneroso y pesado para las condiciones de la Iglesia yucateca. Los pagos de honorarios, los gastos de fletes y de administración y los rezagos, nos hablan de que este sistema era poco efectivo para una diócesis pobre. La información con la que se cuenta nos muestra que el sistema que aquí se presenta funcionó al menos desde 1748 hasta 1779.⁶⁶⁵ Sin embargo personalmente pienso que este procedimiento fue practicado desde las primeras décadas del siglo XVIII cuando fue necesario nombrar a un juez hacendado al Petén. Esto solo se podrá comprobar con investigaciones futuras. Lo que queda claro es que el sistema

⁶⁶³ “Libro de comprobantes de la media Sierra de la colectación del capitán don Cristóbal de la Cámara”. CAIHY, Manuscritos, V-1779-002, f. 44.

⁶⁶⁴ “Cuaderno de rezagos de la jurisdicción de Mérida de los diezmos y frutos de 1778”. CAIHY, manuscritos, V-1779-012, f. 2.

⁶⁶⁵ “Al obispo de Yucatán avisándole el recibo de su carta en que dio cuenta de estar en un sujeto las dos colecturías del diezmos y de misas”. AHAY, Real Cedula, vol. 1, libro 5, 1661-1701, f. 102.

directo no ayudaba en nada al proceso de consolidación del siglo XVIII, razón por la cual fue necesario cambiarlo.

No obstante, ante lo oneroso y complejo del sistema directo, nos quedan dos preguntas: ¿Por qué la Iglesia yucateca mantuvo este sistema por tanto tiempo? y ¿alguna vez este sistema fue funcional? Para responder hay que recordar una cuestión: el desarrollo de la hacienda como principal fuente de producción en Yucatán detonó en el siglo XVIII y más aún en su segunda mitad y así, a finales del mismo siglo ya existían 872 fincas.⁶⁶⁶ Estas propiedades rurales fueron las principales aportadoras de los diezmos, por lo que antes del siglo XVIII no fue necesaria una gran organización recaudadora del impuesto decimal, ya que la mayoría de estas propiedades productoras se hallaban en los alrededores de la ciudad de Mérida o cercanas a los pueblos cabeceras y esta situación no implicaba grandes gastos en el traslado o fletes de los productos decimales. Conforme la hacienda se fue extendiendo a todos los territorios, los fletes aumentaron, se hizo necesario un mayor personal recolector, los morosos se acrecentaron y los problemas se hicieron grandes para la diócesis, de tal manera que al finalizar el siglo XVIII, el sistema ya no era práctico. Ante tal situación se puede decir que antes de la expansión de la hacienda maicero-ganadera, el sistema directo funcionó, pero después, el sistema de arrendamiento resultó más viable.

El sistema de arrendamiento

El sistema de arrendamiento puede considerar al diezmo “como una mercancía, dado que se subasta en almoneda pública”.⁶⁶⁷ Es un método por el cual la Iglesia imponía un valor a cada diezmatorio, que sería la base para comenzar la licitación y con él se libraba de muchos problemas administrativos y de recaudación, recibiendo una anualidad fija y recargando todos los riesgos en el arrendador, quien en fin de cuentas, se convertía en un especulador de productos y mercados. Además, como bien apunta Cecilia Rabell, el arrendamiento del diezmo a particulares “fue una manera de impulsar la concentración de mercancías en manos de hacendados que así participaban directamente en la esfera de la comercialización”,⁶⁶⁸ lo que coincide en Yucatán con la expansión de la hacienda como principal fuente de producción y riqueza. El caso yucateco ilustra muy bien la idea, pues con el arrendamiento los eclesiásticos quedaron fuera del sistema de la recaudación, dejando el trabajo exclusivamente en manos de legos, quienes eran en todos los casos hacendados o comerciantes, acabando así con la idea de que el diezmo era una limosna, pues los arrendadores, con el fin de recuperar sus inversiones, tuvieron la tendencia a recaudar sistemáticamente, enfocándose sobre todo en los productos comerciables.

⁶⁶⁶ Bracamonte, 1993, pp. 16 y 29.

⁶⁶⁷ Sánchez, 1994, p. 40.

⁶⁶⁸ Rabell, 1986, p. 11.

El arrendamiento de los diezmos fue el primer sistema que se utilizó en Yucatán, lo que confirma Diego López Cogolludo cuando menciona que:

A 25 del mismo mes (abril 1542) se arrendaron los diezmos y porque se había ordenado que se pagasen de las gallinas, maíz y cera que en las casas de los vecinos se gastasen, se trató en cabildo que el procurador de la ciudad, en nombre de ella, hiciese un requerimiento al señor don Francisco de Montejo[...] de lo que mandó que se diezmasen gallinas de las que dieren para comer los indios y cacao que ellos rescataren, pues de cosecha no lo tienen, ni hay tal granjería de ello, y de las frutas que los indios trajeren para sus amos de la tierra.⁶⁶⁹

En ese entonces no existía producción agrícola de los nuevos vecinos, por lo tanto se dieztaba de lo que les quitaban a los indios. Por otro lado, la diócesis aún no se configuraba, y Tabasco todavía pertenecía a la jurisdicción de Chiapa. No sabemos cuál fue el momento en el que la provincia de Yucatán optó por el sistema directo y solo hemos encontrado como se ha dicho antes, que en el año de 1779⁶⁷⁰ el obispado regresó al arrendamiento. Tabasco por su parte, alquiló sus diezmos desde que era parte de Chiapa, pero el primer indicio fehaciente de este arrendamiento se tiene desde 1563,⁶⁷¹ a dos años de haberse integrado al obispado de Yucatán, manteniéndose así durante todo el tiempo virreinal.

Desde al menos 1776, el cabildo catedral ya vislumbraba los problemas que acarreaba el sistema directo sobre todo en lo que respecta a la lucha con los colectores menores para que entregaran sus cuentas. Además, el cabildo decía que los cobros decimales eran muy difíciles y siempre se encontraban “doscientas mil dificultades nacidas de la pobreza del país, de la multitud de diezmantas que muchas veces están ausentes cuando llegan los colectores y del error común en que están muchos de que el diezmo es pura limosna”.⁶⁷² Por todas estas razones, los capitulares mencionaban que “si esta Iglesia estuviera como otras, cuyos diezmos se sacan por arrendamiento, no tendría dificultad en la cobranza, porque apenas serían seis u ocho sujetos que tendría que

⁶⁶⁹ López de Cogolludo, 1957, p. 139.

⁶⁷⁰ Varios son los documentos que dicen indirectamente que el sistema cambió en 1779. Uno de ellos es una carta de Francisco Brito al obispo y cabildo solicitando el cargo de mayordomo, en donde menciona tener el mérito de haber sido colector de diezmos desde “el año setenta hasta el de setenta y ocho... hasta que terminó por razón de haberse arrendado”. “Diligencias practicadas sobre la renuncia de la mayordomía de fábrica de esta Santa Iglesia Catedral, hecha por don Antonio Carvajal, y nueva provisión verificada en don Francisco Brito, actual mayordomo de fábrica de esta dicha Santa Iglesia Catedral”. AHAY, Oficios, vol. 1, 1730-1760. Núm. 123.

⁶⁷¹ Jiménez, 2000, p. 84. El autor menciona al tesorero Real Antonio de Tolosa, quien estuvo a cargo de los arrendamientos de Tabasco en 1563 y 1564.

⁶⁷² “Copias de varias cartas de oficio. Carta del cabildo al gobernador sobre cuadrantes de 1776”. AHAY, Oficios, vol. 1, 1730-1760, núm. 101. f 1 y 2.

requerir como sucede con los de Tabasco”.⁶⁷³ Tres años más tarde, el método por fin cambió.

El primer reformador del sistema de recaudación del diezmo fue el doctor Rafael del Castillo y Sucre. En su gestión como juez hacedor en el año de 1780, este prebendado promovió que de acuerdo con las Reales cédulas, los dos novenos del rey se cobraran íntegros y sin deducción alguna “y no como se cobraban antes con[...] desfalcos”.⁶⁷⁴ También se encargó de unificar, en sistema y en tiempos, el cobro decimal de la provincia de Yucatán y la de Tabasco y puso en práctica que los diezmos se remataran por curatos y no por partidos como antes, con el fin de arrendar espacios más reducidos, para un mayor control. Con anuencia del obispo Piña y Mazo, Castillo y Sucre fue el encargado de llevar a cabo el proceso de venta de estancias de cofradías, el cual, entre otras cosas, se pensaba beneficiaría a los diezmos, pues aumentaría la productividad de las estancias.

Un ejemplo claro de la recolección decimal por arrendamiento lo tenemos en el caso de Tabasco. El proceso comenzaba con una orden del obispo y del cabildo al juez hacedor de dicha provincia para que convocara a quienes quisieran y pudieran participar en la subasta. De esta manera, bajo la inspección de los jueces y un notario, los diezmos eran sacados a pregón “para que todas las personas que quisiesen hacer postura a ellos, la hagan libremente por el término de uno, dos o tres años”. Los pregones se hacían en las cabeceras de los diezmatorios y se convocaba al pueblo después de misa mayor “a son de caxa y clarín en parte pública y acostumbrada”⁶⁷⁵ y ahí mismo se hacían las posturas de palabra, para luego citar a los postores a Tacotalpa, donde se llevaría a cabo la subasta. De no poder asistir el postor ya sea por razones personales o por la distancia, tenía la posibilidad de nombrar un apoderado que lo representase y así poder participar. Una vez llevada a cabo la almoneda, a los ganadores del remate se les entregaban las escrituras correspondientes y se les recibían las fianzas por el colector general, lo que les daba autoridad para comenzar su labor.

A partir de la Real cédula de 13 de abril de 1777, la diócesis se alineó en lo que pudo a las nuevas reglas y aprovechó la coyuntura para cambiar el sistema de la provincia de Yucatán al arrendamiento, que como hemos dicho, comenzó en 1779. Así, en Mérida, como cabecera de la Intendencia, se instauró una junta de diezmos formada por el intendente como vicepatrón quien fungía de presidente, dos jueces hacedores, un ministro de la Real Hacienda y el fiscal defensor de ella; además del contador Real de diezmos. La intención de dicha

⁶⁷³“Copias de varias cartas de oficio. Carta del cabildo al gobernador sobre cuadrantes de 1776”. AHAY, Oficios, vol. 1, 1730-1760, núm. 101. f 1 y 2.

⁶⁷⁴“Certificación de los méritos de Rafael Castillo y Sucre”. AHAY, Oficios y decretos, vol. 4, 1782-1796.

⁶⁷⁵“Remate de los diezmos de Tabasco”. AHAY, vol. 1, 1751-1753, exp. 23 ff. 3-4 y ss.

junta era proporcionar “los medios más conducentes y oportunos para la mejor dirección, administración, recaudación y seguridad de los diezmos, [así como] prefinir las condiciones con que se han de pregonar sus arriendos; a calificar el tiempo, modo y circunstancias con que deben admitirse las posturas y verificarse los remates”, entre otros deberes.

A esta junta estarían sometidos todos los arrendadores, los cuales tendrían que entregar los papeles en donde se registraría la “formal y exacta cuenta y razón de los diezmos” con arreglo a un formulario que tendría que entregarles el contador Real del ramo. Esta documentación consistía en un libro foliado y rubricado, que tenía que comprar el arrendador. A partir de estos libros, la junta convendría el precio de los siguientes arrendamientos y verificaría los aumentos o detrimentos de cada parroquia, pues la cédula de 1777 mandaba que en adelante, el arrendamiento decimal se hiciera por curato y no por partidos, lo que permitió un control más detallado.⁶⁷⁶

El sistema de recaudación decimal por arrendamiento que se llevó a cabo en Yucatán después de 1779 es difícil de reconstruir en su totalidad ante lo disperso de los documentos. Sin embargo, existe una convocatoria de 1819 emitida por la junta de diezmos, la cual es una ventana por donde mirar a ese sistema.

Esta convocatoria imponía que para ser postor al arrendamiento no se podía deber nada a la Real Hacienda o a la masa decimal y el candidato debía tener bienes conocidos o “un sujeto abonado que lo fie por medio de documento en el cual se obligue a responder por la cantidad del remate [...] acreditando, [...] con documentos justificativos, la propiedad y libertad de las fincas que presente” siendo los jueces hacendados los encargados de verificar estos documentos.

Era común que los postores fueran arrendadores aún vigentes, razón por la cual, para poder participar, tenían que haber liquidado las cuentas de los arrendamientos anteriores o al menos haber cubierto 75% de sus pagos. Generalmente los diezmos se arrendaban por cuatrienios y así, un arrendador activo tenía que haber liquidado al menos tres años de su arrendamiento anterior para poder postularse de nuevo.⁶⁷⁷

En la convocatoria se pueden percibir tres principales “candados” que le permitían a la junta garantizar y proteger los ingresos decimales. El primero era el de no admitir posturas generales de un solo individuo a todos los curatos de un partido. Sin embargo existía la posibilidad de que un solo hombre arrendara varios curatos siempre y cuando tuviera con qué afianzarlos. Así la junta no dejaba en manos de un solo individuo sus futuros ingresos, pero no cerraba la oportunidad de que, en caso necesario, un solo hombre pudiera tener dos o

⁶⁷⁶ Mantilla, 2008, pp. 345, 346, 348, 355 y 377.

⁶⁷⁷ “Posturas del capitán Santiago Duque de Estrada en el remate de los diezmos de Conduacán, Jalapa y Nacajuca”. AGEY, Colonial, Iglesia, 1819, vol. 2, exp. 9, f. 10.

más arrendamientos. En la documentación hemos visto casos de personas que arrendaban dos o tres curatos, pero en ningún caso hemos visto a individuos que hubieran monopolizado una región.

El segundo “candado” consistía en no permitir ninguna excusa para el pago de las cantidades pactadas, ya que “si aconteciese algún caso fortuito de viento o agua, incendio, mortandad, o alguno de otra clase, aunque no se haya visto, no podrán los arrendatarios pedir descuento de la renta, que pagarán íntegramente por correr de su cuenta y riesgo los frutos decimales, haya pérdidas o ganancias”. Hubo casos en que la junta dio prórrogas para los arrendadores atrasados, pero en ninguno condonó deudas bajo ningún argumento.

El tercer candado era el del fiador. Éste era la carta fuerte de la junta ya que generalmente los arrendadores no daban en fianza sus propiedades y tenían que asociarse con un individuo pudiente que los respaldara. En muchas ocasiones el arrendador no cumplía con sus obligaciones por lo que el juzgado de diezmos no dudaba ni un momento en embargar los bienes del fiador para obligar el pago, sistema que le resultaba muy efectivo.

Por otro lado, cada arrendador tenía que informarse por sí mismo de lo que contenía cada curato. Esto lo hacía asistiendo a la Real contaduría de diezmos y ahí se le proporcionaban el número y estado de las haciendas, sitios y ranchos de cada parroquia. Así, la Iglesia no aceptaba que después de hecho el remate, el arrendador alegara “falta de conciencia”, por lo que el interesado tenía que estar muy bien enterado de la situación del curato que pretendía rematar para poder hacer su postura. Si por alguna razón aparecía en el curato algún asentamiento humano que no estuviese registrado en la Real contaduría, el arrendador podía cobrarle los diezmos, lo que aumentaría sus ingresos. Esto último lo aclaraba la convocatoria, incitando a los arrendadores a rebuscar en el territorio nuevos asentamientos, sobre todo en los lugares en donde había tierras realengas “que no tenían administración radicada en algún curato” y si el arrendador encontraba algún rancho o labranza en esas tierras, tenía el derecho de cobrar, incluso a los labradores que no fuesen feligreses del curato más cercano y con esto la Iglesia ganaba el actualizar sus padrones.

Respecto al arrendamiento de Tabasco, según la misma convocatoria, solo las posturas se hacían en ese lugar. Para eso existía una junta subalterna presidida por el subdelegado de esa provincia. A esa junta también asistía el vicario *in capite*, el que representaría a los jueces hacedores. Hay que aclarar que para estos años solo existían los jueces hacedores de la junta de la Intendencia de Mérida, por lo que el vicario *in capite* era solo un apoderado. También formaban parte de esta junta subalterna el administrador de la Real Hacienda y su oficial mayor que funcionaba como defensor de los diezmos y también el notario de la vicaría

ante la falta de escribano Real.⁶⁷⁸ El remate de los diezmos dejó de hacerse en Tabasco después de 1775, ya que los alcaldes mayores se sentían dueños de este ramo y tenían represalias con aquellos que pujaban sus posturas. Por tal razón, la Real orden de 17 de julio de 1775⁶⁷⁹ prohibió que los remates se hicieran en Tabasco, centralizando este proceso a Mérida. Así, la documentación de la junta subalterna era enviada por correo a la junta de Mérida la que designaba quién era el mejor postor, controlando al mismo tiempo el sistema de pujas y repujas que pudiera darse posteriormente.

Las pujas que se hacían tanto en Mérida como en Tabasco estaban estipuladas a tiempos y porcentajes del valor de cada curato. De esta manera, un interesado por el arrendamiento decimal de una parroquia que ya tenía postor, podía hacer una puja equivalente al cinco o al 10 % del valor del curato, en un término de 15 días que comenzaban a contarse después del anuncio de la cantidad ofrecida por el primer postor. Sin embargo la almoneda no terminaba ahí, ya que después de este tiempo y antes de 90 días, podía darse una nueva puja, pero solo con el valor de la cuarta parte o más de la renta decimal del curato. Después de estos 90 días, el curato se asignaba al mejor postor, comenzando así el recaudo.

La convocatoria dicta varias reglamentaciones más, entre las que destacan que los arrendadores no podían cobrar sin licencias, que todos tenían que llevar los libros con arreglo al formulario, que la cobranza de los frutos tenía que conservar la costumbre que se mantenía en el obispado y también menciona que no se podían cobrar diezmos del café, añil, algodón y azúcar, los cuales eran productos que gozaban de excepción perpetua dada en la Real cédula de 22 de abril de 1804.⁶⁸⁰

Hay que decir, que aunque la convocatoria de 1819 no lo menciona, estaba prohibido por la Real Ordenanza de Intendentes rematar los diezmos a personas eclesiásticas, aunque los clérigos podían participar como administradores en el sistema directo. La razón para que no pudiera participar en los remates era que si por algún motivo el arrendador eclesiástico no pagaba, podía hacer uso de su fuero para librarse de los juicios. De hecho, los eclesiásticos que fueran administradores por el sistema directo y que adeudaran algo a los diezmos, podían ser sometidos a la justicia, pues por los acuerdos, su obispo tenía que conceder la delegación de la jurisdicción eclesiástica, para que el moroso fuera

⁶⁷⁸ “Posturas del capitán Santiago Duque de Estrada en el remate de los diezmos de Conduacán, Jalapa y Nacajuca”. AGEY, Colonial, Iglesia, 1819, vol. 2, exp. 9, ff. 10-12.

⁶⁷⁹ “Al deán y cabildo sede vacante de la Iglesia catedral de Yucatán, previniéndole que los remates de arrendamientos de diezmos de la provincia de Tabasco se efectúen en adelante en aquella capital según se expresa”. AHAY, Cédulas, vol. 5, libro 34. Real orden de 17 de julio de 1775.

⁶⁸⁰ “Posturas del capitán Santiago Duque de Estrada en el remate de los diezmos de Conduacán, Jalapa y Nacajuca”. AGEY, Colonial, Iglesia, 1819, vol. 2, exp. 9, f. 12.

sometido y pagara sin retrasos ni embarazos.⁶⁸¹ Con esta regla, el recaudo decimal en Yucatán quedó en manos de legos y así se mantuvo al menos hasta principios del siglo XIX.

Una vez nombrado el arrendador, éste tenía que armar su estructura de recaudo, ya fuera asistiendo él mismo al cobro o nombrando a otros recaudadores. Así por ejemplo, en la recolección de 1787 del partido de Valladolid que comprendía 15 parroquias, el administrador Juan José Flota nombró recolectores por cada pueblo que arrendó, los cuales tendrían que entregarle cuentas.⁶⁸² Estos recolectores eran labradores y hacendados que al parecer radicaban en los pueblos de su recolección. Así por ejemplo, en el pueblo Cenotillo el recolector fue Juan de la Vega, en Espita recolectó Juan Galaz y en Kikil fue Lino Rejón. Los documentos están incompletos y no dan el pormenor de los gastos, pero en 1785, en el pueblo de Tacotalpa de la provincia de Tabasco se les pagaba tres reales por día de colecta,⁶⁸³ cantidad que posiblemente pudiera generalizarse o al menos darnos una idea de lo que ganaban estos colectores dependientes del arrendador.

He presentado hasta aquí la manera en la que se llevaron los remates de diezmos en Yucatán y Tabasco antes y después de la Real cédula de 1777. Como dije al principio, el objetivo de cambiar del sistema directo al de arrendamiento, fue la búsqueda de un método menos oneroso y más efectivo, sin embargo, el sistema de arrendamiento también tenía sus bemoles.

El primer problema eran los fraudes los cuales la misma convocatoria previene, mencionando que no se permitía que en ningún pueblo cobrase persona alguna, mientras el arrendador no presentara los títulos. También se advierte que los arrendadores debían cobrarle los diezmos a todos los que debían pagar, pues podía acontecer que algunos amenazaran a los postores con pujarles sus posturas, sino prometían liberar del pago a las haciendas y labranzas del que los acosaba.⁶⁸⁴ Además, al convertirse los diezmos en un producto, la gente comenzó a mirarlos como tales y ya no como un deber religioso por lo que muchos defraudaban al ramo, escondiendo sus productos en el monte para que el arrendador y sus ayudantes no se enteraran de que existían. Tal fue el caso de un tal Briceño del pueblo de Teabo, quien escondió “debajo del monte miles de cargas de maíz” las cuales encontró el arrendador de manera fortuita.

⁶⁸¹ Mantilla, 2008, pp. 353 y 354.

⁶⁸² “Cuaderno de declaraciones de los diezmantas de Valladolid y su partido, frutos de 1787 en 1788”. CAIHY, Manuscritos, VI-1784-011. En este caso, se puede ver en todo el expediente como por cada pueblo había un colector diferente.

⁶⁸³ “Cuenta de los diezmos colectados de 1785 a 1786 por Joseph Machado”. CAIHY, Manuscritos, VI-1784-007, f. 15.

⁶⁸⁴ “Posturas del capitán Santiago Duque de Estrada en el remate de los diezmos de Conduacán, Jalapa y Nacajuca”. AGEY, Colonial, Iglesia, 1819, vol. 2, exp. 9. f. 12.

El ejemplo anterior nos sugiere que la mentalidad de la época cambió en relación con los diezmos, que fueron perdiendo su sacralidad. Así, los diezmantos sabían que esos recursos, si bien beneficiaban a la Iglesia, también aumentaban el patrimonio de los arrendadores que eran sus vecinos. La Iglesia fue en parte la que propició este hecho, pues en el sistema de arrendamiento su interés se centró en obtener íntegras sus rentas pactadas, obligando el pago al arrendador y no a los feligreses, quienes al no tener la presión de sus pastores, veían al recolector como uno de sus iguales. De hecho, un arrendatario podía perdonar el pago de algún diezmate. Así lo hizo en 1810 el capitán don Luis Durán y Domínguez al indultarle a un hacendado el diezmo de su “ganado, caballar, colmenas, y frutas [de] cuatro años y solo [se] contentó con 125 cargas de maíz”.⁶⁸⁵ Este caso llegó a manos del clero indirectamente y fue un motivo para castigar a un hacendado que escondía sus productos para no diezmar. Las autoridades eclesiásticas reconviniéron leveemente al que escondía sus productos y no tomaron en cuenta que fue el arrendador el que estaba perdonando el pago de los diezmos. En tal caso, a la Iglesia solo le importaba que el arrendador pagara lo estipulado en su contrato, por lo tanto, quien arrendaba tenía muchas libertades para manejar el asunto de los diezmos a su criterio y los feligreses dejaron de sentir presión de sus dirigentes espirituales, pues aunque se sabía de casos como el anterior, las autoridades de la catedral no tenían ningún sistema que vigilara el pago de sus feligreses, enfocándose solo en el compromiso del arrendador.

Sin embargo, también existían problemas que afectaban a los beneficiarios de la gruesa decimal. Estos problemas se reducían a la falta de pago de algunos arrendadores. Cuando esto sucedía comenzaba un procedimiento legal para hacer valer las garantías de los beneficiados. Por protección al ramo, la Corona había otorgado a los jueces los poderes necesarios para que la recuperación de las deudas fuera rápida. Así, ante un arrendador deudor, el primer paso era que el colector general lo exhortara dándole 15 días de plazo para pagar. Si esto no se cumplía entonces el colector tenía que dar parte a los jueces hacedores, quienes enviaban un aviso al deudor y a partir de él, tenía cinco días para presentarse ante la junta a liquidar. De no presentarse, la junta procedía inmediatamente al embargo, utilizando para esto las fianzas, por lo que generalmente, la Iglesia y el rey recuperaban su dinero en el lapso de un mes. Así sucedió por ejemplo, en 1812, cuando don Ramón Ayala, regidor del pueblo de Hopelchén, remató por la cantidad de 1,300 pesos a dos años, los diezmos de dicho pueblo y no cumplió con la fecha de pago, lo que dio pie a que se descubrieran subarrendamientos e intervención de un cura en el recaudo decimal. Esto realmente le importó muy poco a la junta, ya que su interés era recuperar su dinero por lo que procedió

⁶⁸⁵ “Representación del rematador de diezmos de los pueblos de Bolonchén y Teabo, sobre los abusos introducidos en este ramo”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 10, 1810-1819, exp. 330, ff. 1v-2.

al embargo del arrendador, sin mirar los otros problemas que aparecieron.⁶⁸⁶ Como este caso hay muchos más en los archivos. Lo que podemos ver es que si bien la Iglesia no se libró de todos los problemas, con el sistema de recaudación encontró un método más efectivo para reunir sus recursos decimales.

Además de lo ya mencionado, hay otro problema. Antes del sistema de arrendamiento, los miembros del clero bajo tenían cierta participación en el proceso de los diezmos ya que podían ser administradores. Como se ha dicho, la Real Ordenanza de Intendentes prohibió la participación de eclesiásticos en los arrendamientos, y al convertirse el obispado de Yucatán exclusivamente a este sistema, el clero quedó totalmente fuera de estos beneficios. Esto fomentó el desinterés del clero bajo sobre este tema, en consecuencia, los beneficiarios del diezmo dejaron de recibir el apoyo de los párrocos en la exhortación constante que debían hacer a sus feligreses para el pago decimal. Incluso, en 1783, el obispo fray Luis de Piña y Mazo, ordenó que en los sermones, pláticas dominicales y confesiones, los sacerdotes tenían que exhortar a los feligreses al pago decimal, mencionándoles “la gravísima y estrecha obligación”⁶⁸⁷ que todo cristiano tenía sobre ese asunto. Sin embargo, los curas no respondieron a la petición de su superior, por lo que nuevamente fueron reconvenidos, con un tono amenazante por parte del prelado. Al parecer, ni aun así los curas hicieron caso. De hecho, durante la visita pastoral del obispo Pedro Agustín Estévez y Ugarte en 1804, el prelado también exhortaba a sus curas a incidir en sus feligreses para el pago del diezmo diciéndoles “que hagan deponer el falso rumor propagado entre las gentes, de que si los curas no exhortan a sus feligreses a la paga de diezmos, es porque no viven de ellos, sino de sus obvenciones”,⁶⁸⁸ lo que pienso que no era solo un rumor, sino una verdad tajante.

Por otro lado, el sistema de arrendamiento y la intervención de la Corona en ellos por medio de la junta, no solucionaron uno de los principales motivos de la pobreza de Yucatán: la falta de frutos comerciables. Así, en las cuentas que entregaban los colectores podemos ver como los principales productos recaudados seguían siendo el cacao y la caña en Tabasco, el algodón en Valladolid (antes de 1804), y el maíz, frijol y ganado en todo el obispado, añadiendo también a la cera y la miel aunque en mucha menor escala. Los productos como el arroz, la pimienta, las pepitas, y otros tantos que he mostrado en el

⁶⁸⁶ “Demanda presentada por el colector general de diezmos para el cobro de los frutos decimales del curato de Hopelchén”. AGEY, Colonial, Iglesia, caja 14, vol. 2, exp 1. 1812, f. 3 ss.

⁶⁸⁷ “Circular del obispo Piña y Mazo sobre que los curas exhorten a sus feligreses pagar el diezmo”. AHAY, Oficios y decretos, vol. 4, 1783, f. 1.

⁶⁸⁸ “Santa Visita del curato de Ríos de Usumacinta hecha por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Agustín Estévez y Ugarte, obispo de estas provincias de Yucatán y Tabasco, del consejo de su majestad, 1804”. AHAY, Visitas Pastorales, vol. 5, 1803-1805, f. 23.

primer apartado de este capítulo, casi nunca aparecen en las listas.⁶⁸⁹ Esto se debe a que los arrendadores, como buenos comerciantes, se interesaban en los productos de valía y dejaban a un lado lo que no se podía comerciar con facilidad; pues de nada les servía recoger productos que luego no se pudieran vender, ocasionándoles solo gastos de fletes.

Como podemos ver, los problemas que causaba el sistema de arrendamiento no eran menores, pero mejoraron al método directo. Hay que aclarar que este análisis no mira con ojos maniqueos a los sistemas de recaudación. En el arzobispado de México primero mantuvieron el sistema de arrendamiento, hasta que en la segunda mitad del siglo XVIII se instauró el sistema directo, pues por su bonanza, “los arrendamientos dejaron de ser rentables para el cuerpo capitular”⁶⁹⁰ aunque en 1764 aún existían algunos partidos bajo el sistema de renta.

<i>Año</i>	<i>Diezmo</i>	<i>Año</i>	<i>Diezmo</i>
1713	17,892 pesos	1807	42,596 pesos
1738	15,689 pesos	1809	38,034 pesos
1757	17,406 pesos	1810	34,787 pesos
1764	16,992 pesos	1811	35,529 pesos
1774	11,475 pesos	1812	0 pesos
1775	12,546 pesos	1813	50,198 pesos
1777	25,857 pesos	1814	57,178 pesos
1784	33,507 pesos	1815	69,730 pesos
1787	35,550 pesos	1820	62,075 pesos
1794	35,032 pesos	1821	22,799 pesos
1797	37,103 pesos		

Cuadro 19. Ingresos decimales de la Diócesis de Yucatán, 1713-1821

Fuentes: Rosales, 2001, p. 32; “Cuadrante de los diezmos del Obispado de Yucatán, 1795-1797”. AGEY, Colonial, Iglesia, vol. 1, exp. 3; “Cuenta de cargo y data de el administrador de las rentas de la fábrica de la Santa Iglesia Catedral desde 11 de mayo de 1809 hasta el día último de diciembre del mismo”. AHAY, Oficios, vol. 1, años de 1730, 1760, 1821, y 1911, exp 126. “Carta del mayordomo de fábrica al cabildo”. AHAY, Oficios, vol. 1, 1730, 1760, 1821, 1911. 17 de febrero de 1825.

Al parecer, el arrendamiento beneficiaba a aquellos obispados que no tenían o no podían sostener una estructura de recolección directa. Tal fue el caso del obispado de Oaxaca, al que Woodrow Borah califica “de frontera, necesitado desesperadamente de fondos y sin personal para recoger, almacenar y comercializar sus diezmos”,⁶⁹¹ lo que se asemeja mucho al caso yucateco, aunque para

⁶⁸⁹ Véase por ejemplo: “Cuenta y razón de lo que han producido los diezmos del curato de Mocochá”. CAIHY, Manuscritos, VI-1784-015; y también “Lista de sitios y ranchos del curato de Palizada, y razón de diezmos en el cuatrienio 1791-1794”. CAIHY, Manuscritos, VI-1784-016.

⁶⁹⁰ Zahino, 1996, p. 29.

⁶⁹¹ Borah, 1986, p. 69.

el siglo XVIII, Oaxaca, mantuvo un sistema mixto, esto es, unos diezmos bajo el método directo y otros en el de arrendamiento.

La mayor efectividad de la recaudación por sistema de arrendamiento en la diócesis de Yucatán, se puede ver claramente en el cuadro 19, en donde se vislumbra cómo los diezmos aumentaron a partir de 1777, lo que también coincide con la intromisión de la Corona en estos asuntos. Al parecer, el rey impuso cierto orden del que carecía la Iglesia yucateca, logrando que los diezmos aumentaran progresivamente. Hay que considerar que también influyó el aumento de población, la expansión de las haciendas y la gestión de Piña y Mazo, (1780-1795) que tuvo un carácter reformista en muchos ámbitos y fue un gran vigilante de todos los procesos de su Iglesia. Sin embargo, esto no quiere decir necesariamente que las políticas de los borbones hayan sido las causantes de este relativo progreso. Lo que tenemos a la vista es tan solo un crecimiento del ingreso, pero también hay que vigilar los egresos, precios de los productos y ganancias en el mercado, tarea que no abordaré en esta investigación por no ser mi objetivo.

Regresando al cuadro 19, parecería que los años de 1813, 1814, 1815 y 1820 fueron de gran crecimiento para un obispado acostumbrado a recibir un promedio aproximado de treinta mil pesos al año, pero no es del todo así, ya que los aumentos que se miran se deben a la recaudación de 1812 que por alguna razón tuvo un gran atraso, además de que en ese tiempo la diócesis se dio a la tarea de cobrar muchos de sus rezagos pendientes. De esta manera, los diezmos de los primeros años del siglo XIX, si bien representan un aumento de los ingresos, realmente se encontraban muy lejos de significar alguna bonanza.

La fábrica del obispado de Yucatán

De acuerdo con las leyes canónicas y Reales, el ramo de fábrica estaba destinado tanto al sostenimiento del culto, como al de la construcción de iglesias y representaba un noveno y medio de la mitad de la gruesa decimal. Las leyes Reales mandaban que este noveno y medio se distribuyese entre las parroquias de acuerdo con sus propios ingresos decimales, así, cada curato recibiría la parte proporcional que su población pagó en diezmo. De esta forma, las parroquias podían administrar su fábrica o darla en arrendamiento⁶⁹² y el encargado de dicha administración era conocido como el mayordomo.

Como se ha dicho, los diezmos en Yucatán no se repartían entre toda la clerecía, ya que los curas y ministros se mantenían por medio de las obenciones. Por esta razón, el ramo de fábrica tampoco se fraccionaba entre las parroquias como la ley mandaba, quedándose exclusivamente para los gastos de la catedral. Así, al

⁶⁹² Mantilla, 2008, p. 371.

hablar de la fábrica dependiente del diezmo, nos estamos refiriendo entonces al fondo por el cual la catedral de Mérida mantenía sus gastos. Esto no quiere decir que las parroquias no tuvieran su fondo de fábrica. En la provincia de Yucatán, como ya se ha dicho, los párrocos tenían el deber de extraer del total de sus obvenciones la séptima parte que era la que correspondía a su fábrica, para lo cual llevaban un libro que tenían que entregar anualmente al revisor de cuentas, quien reportaba el estado de las mismas al provisor general, el que daba o no, su visto bueno.⁶⁹³ En el caso de Tabasco, la fábrica de la Villa de la Victoria se nutrió del noveno y medio de los diezmos que producía esta región,⁶⁹⁴ hasta que en 1609 se hizo una sola gruesa decimal con el diezmo de Yucatán. A partir de entonces, a pesar de que se encontraba en franco declive y a punto de abandonarse, la Villa de la Victoria operó como una parroquia más de la diócesis, obteniendo su fábrica de una parte de las obvenciones de entierros y bautizos, ramo que tenía escasos ingresos y estaban por lo tanto bajo la supervisión del vicario *in capite* de la región.⁶⁹⁵

La intromisión Real en las fábricas eclesiásticas en el siglo XVIII

Para comenzar, es necesario reconocer que la intromisión del rey en los caudales de fábrica estuvo presente durante todo el período de administración hispana, ya que por ser este recurso parte de los diezmos, el monarca se consideraba con derecho a intervenir por su Real Patronato. La Real cédula de 1 de junio de 1585 confirma esto al ordenar que vacando

cualquier beneficio curado o simple, o administración de hospital o sacristía o mayordomía de fábrica de iglesia...el prelado mande poner carta de edicto... para los que se quisiesen oponer a él se opongán, [y el prelado] elija dos personas de ellos...y la nominación se presente a nuestro visorey o ante el presidente de la nueva Audiencia Real, o ante la persona que en mi nombre tuviera la gobernación superior de la provincia.⁶⁹⁶

Sin embargo, con la redonación de los diezmos, la Corona delegó en el clero el asunto decimal dándole muchas libertades, pero fue a partir de la segunda mitad del siglo XVIII cuando la fiscalización Real se retomó y llegó a todos los

⁶⁹³ “Libro segundo de la fábrica de la Santa Iglesia Parroquial de San Francisco Chancencote, por que el forro del primer libro, que dio principio en abril del año de 1756, manchó las últimas fojas y no podía escribir, año de 1796”. AHAY, Mayordomía de fábrica, 1784-1797. vol. 3. En este libro se pueden ver los reportes de varios años en donde se deslinda la séptima parte de las obvenciones para la fábrica.

⁶⁹⁴ Jiménez, 2000, pp. 79 y 80.

⁶⁹⁵ “Carta de Juan Xavier Pastraña al obispo de Yucatán, 1802”. AHAY, Oficios y decretos, vol. 5, 1796-1806, f. 3.

⁶⁹⁶ “Testimonio de la Real ejecutoria en que manda su majestad se restituyan a la clerecía de esta ciudad de Mérida las seis casas de Hunucmá, Umán, Hecelchacán, Champotón, Homún, y Tizimín, que están en poder y administración de los religiosos de esta provincia”. AHAY, Colaciones franciscanas, vol. 1, libro 5, 1661-1701, f. 11.

rincones de las catedrales, incluyendo a las fábricas, aunque de forma paulatina, hasta llegar a la pretensión de poner bajo control toda la administración de los diezmos, lo que habría significado para la Iglesia el fin de su independencia.⁶⁹⁷ De esta manera, desde al menos 1739, el rey empezó a auditar con mucha insistencia los diezmos de los obispados y la manera en la que se distribuían, no solo con la intención de demostrar su papel de Patrono, sino con la idea de echar mano de estos recursos en un momento dado. En 1757⁶⁹⁸ se dictó de nuevo una Real cédula en que se previno a todos los prelados de América que diesen a los oficiales de la Real Hacienda los documentos que ellos pidieran para formar relaciones del modo en el que se distribuían los diezmos, entonces las fábricas también fueron fiscalizadas. La Real cédula de 19 de abril de 1759 pidió que los obispos dieran noticia de los términos (fronteras) y territorios de sus obispados con expresión de lugares, villas y ciudades, para poder comprender cómo funcionaban los sistemas de recaudación y verificar el número de haciendas, ranchos y sitios productores; información que se complementó con la petición de la Real cédula de 25 de febrero de 1766 en donde el rey solicitó los cuadrantes de diezmos del último quinquenio de 1760 a 1765.⁶⁹⁹

Este tipo de auditorías pronto dieron resultado. Así por ejemplo, en 1769, el rey mandó que no se debiera cargar a la fábrica los gastos que ocasionaban el recibimiento de los nuevos obispos y ordenó que los mayordomos presentaran anualmente sus cuentas a los vicepatronos para que éstos dieran su informe al Consejo de Indias.⁷⁰⁰ También a partir de estas revisiones, el rey reconfirmó la pobreza del obispado de Yucatán y dijo que el obispo de Chiapa estaba muy distante a la realidad al pedir que Tabasco regresara a su jurisdicción episcopal, pues esa provincia mantenía con sus diezmos la dignidad de los prebendados yucatecos,⁷⁰¹ por lo que de extraer a Tabasco del obispado de Yucatán, la situación para la catedral sería insostenible. Claro está, el obispado de Chiapa también era precario y posiblemente debió de ser el administrador natural

⁶⁹⁷ Brading, 1992, p. 191.

⁶⁹⁸ “Para que los arzobispos, obispos y cabildos de las iglesias de Indias den a los oficiales Reales de las cajas matrices de sus distritos, los documentos que les pidieren para formar relaciones del modo en que se distribuyen los diezmos en ellas”. AHAY, Cédulas, vol. 4, Real cedula de 23 de junio de 1757.

⁶⁹⁹ “Al obispo de Yucatán encargándole remita los cuadrantes de los repartimientos hechos entre los prebendados de su iglesia, de las rentas que les cupieron en el quinquenio que se expresa y en adelante los que se ejecuten anualmente”. AHAY, Cédulas, vol. 4, libro 27, 1724-1769. Real orden de 25 de febrero de 1766.

⁷⁰⁰ “Para que los arzobispos y obispos de los reinos de las Indias dispongan que los mayordomos de los caudales de fábrica de las iglesias de ellas, los canónigos y demás personas a cuya dirección está puesta su administración, presenten anualmente las cuentas a los vicepatronos para el fin que se expresa, y estos ejecuten los demás que se refiere”. AHAY, Cédulas, vol. 12, libro 52, 1750-1810.

⁷⁰¹ “Al obispo de Yucatán advirtiéndole los defectos notados en los cuadrantes de la distribución de los diezmos y emolumentos, hecho por un quinquenio a los individuos de su iglesia, encargándole lo subsane en la forma que se expresa”. AHAY, Cédulas, vol. 12, libro 52. Real orden de 10 de noviembre de 1767.

de Tabasco por su continuidad geográfica, administrativa y lingüística,⁷⁰² sin embargo, sus intentos por recuperar Tabasco fueron infructuosos. Así, Tabasco fue por siglos una provincia en entredicho, añorada por el obispado de Chiapa, pero encadenada a la diócesis de Yucatán, a pesar de brindarle esta última un deficiente servicio espiritual.

Otro descubrimiento de las auditorias fueron los gastos que se descontaban de los dos Reales novenos, motivo por el que este ramo llegaba incompleto a las Reales cajas. Esta situación fue uno de los principales pretextos que tuvo la Corona para intervenir en los asuntos decimales, pues este hecho se consideraba un fraude. La Iglesia yucateca no podía alegar desconocimiento, pues existían cédulas reales de 1620 y 1651 que ordenaban que los dos novenos Reales debían cobrarse del diezmo neto y no después de deslindar gastos como lo eran por ejemplo las aportaciones al seminario.⁷⁰³

Por otro lado, por medio de la revisión, la Corona se dio cuenta de la importancia de tener el control sobre el contador de diezmos, quien tendría que supervisar también las fábricas. Así, por Real cédula de 17 de octubre de 1734, el monarca mandó que los contadores de diezmos fueran nombrados por él mismo y su sueldo saliera de la Real Hacienda; lo que se confirmó con otra Real cédula de 20 de octubre de 1776, mandando también que las decisiones que tomara el virrey respecto a los diezmos fuesen homogéneas en toda la Nueva España, pues como la Real cédula menciona, Yucatán, Durango y Guadalajara, eran obispados tratados en forma particular,⁷⁰⁴ costumbre que se debía desterrar.

Respecto al mayordomo de la fábrica catedralicia, la Corona también vio necesario tener el control del cargo, el cual siempre estuvo, al menos en Yucatán, en manos de legos.⁷⁰⁵ En teoría, desde los inicios de la Iglesia Indiana, el cargo del mayordomo debía estar avalado por el vicepatrono. En el caso yucateco esto se hacía como un mero trámite, pues eran realmente los obispos y el cabildo los que decidían. Sin embargo, con la intromisión del rey en estos asuntos, se comenzó a tener un mayor control.

Así por ejemplo, en 1793 el obispo de Yucatán mandó al gobernador, como era costumbre, una terna para elegir al nuevo mayordomo de fábrica, la cual encabezaba don Antonio Carbajal. La usanza era que se elegía al primero de la terna, lo que se hizo por siglos sin mayor problema. Sin embargo, para estos momentos del siglo XVIII, las decisiones del clero estaban siendo fiscalizadas y por lo tanto el gobernador decidió que el mejor candidato era José Agustín

⁷⁰² Ruz, 1989, p. 53.

⁷⁰³ Recopilación de leyes de los reinos de Indias, 1681, libro 1, título 16, p. 87.

⁷⁰⁴ “Cédula de 20 de octubre de 1776”. AHAY, Cédulas, vol. 5, libro 34.

⁷⁰⁵ “Al cabildo de la Iglesia de Yucatán participándole haberse declarado nula la elección que hizo (en sede vacante) de colector general de aquel Obispado, que en su consecuencia toca y pertenece su nombramiento al Real Patronato”. AHAY, Cédulas, vol. 4, Real orden de 3 de agosto de 1737.

Rendón que estaba propuesto en tercer lugar, lo que causó un gran escándalo, pues el gobernador se había atrevido a contradecir la decisión del obispo. El prelado ofendido escribió al rey, se quejó, trató de desacreditar las fianzas de Rendón, se peleó con el gobernador; pero nada le valió, pues por Real orden de 14 de diciembre de 1794,⁷⁰⁶ el rey avaló la decisión de su vicepatrono.

Otra importante medida de control Real fue la que tomaron las autoridades de la Contaduría Mayor y la Audiencia de Cuentas de México, quienes también percibieron que para lograr una mejor vigilancia de los recursos eclesiásticos, era necesario homogeneizar el sistema mediante el cual se presentaban las cuentas. Por esta razón el 3 de julio de 1793 se publicó una instrucción para que los tesoreros comisionados para la fábrica de las iglesias formaran sus balances, mostrando en ellos la exacta distribución de los caudales.⁷⁰⁷ Esta instrucción mandaba que los tesoreros o mayordomos tuvieran un registro de todos los ingresos y egresos, fechados, numerados y con el nombre del que dio o recibió algún caudal, para luego hacer la suma general. De esta forma, con todos los ingresos se formaría el rubro conocido como “cargo” y con los egresos el de “data”. Tal información se solemnizaría con el juramento a Dios y a la Santa Cruz, para luego insertar la fecha. Los gastos o egresos tendrían que estar justificados con los recibos, dividiéndose estos en dos grupos: salarios y compra de materiales. Todos los pagos tendrían que estar avalados por las autoridades eclesiásticas, por medio de libranzas. En el caso de los materiales adquiridos sobrantes era necesario hacer un inventario de los mismos para luego decidir su uso.

Al parecer este sistema tuvo buenos resultados ya que la información que se encuentra en los archivos responde a estas características. De hecho, en 1796 una Real cédula confirmó este sistema de una forma más detallada, incluyendo que en cada Iglesia o catedral tenía que existir un arca con tres llaves para custodia del caudal. Una de estas llaves estaría en poder del deán, otra en manos de un prebendado que se elegía por turno anual y la otra para el mayordomo; eran responsables los tres por partes iguales de cualquier real que faltara. También se menciona que el mayordomo podría tener 500 pesos como una especie de “caja chica” y si algún gasto excediere esta cantidad, los responsables tenían el poder de extraer recursos del arca. A partir de esta Real cédula, los movimientos

⁷⁰⁶ “Al obispo de Yucatán manifestándole el desagrado con que se ha visto su resistencia a dar la posesión de la mayordomía de fábrica de aquella Santa Iglesia a don Agustín Rendón, y encargándole se atenga en lo sucesivo a lo que encarga el derecho municipal y demás que se expresa”. AHAY, Cédulas, vol. 8, libro 43, 1791-1794. Real orden de 14 de diciembre de 1794.

⁷⁰⁷ “Instrucción que los tesoreros comisionados para fábricas de las iglesias parroquiales de este reino observarán en la formación de cuentas y exacta distribución de caudales que por tales encargos habrán de percibir y manejar”. AHAY, Cédulas, vol. 8, Libro 43, 1791-1794, f. 132.

de los fondos del arca se hicieron cada mes, cuando el mayordomo presentaba un “corte” en donde se expresaran los ingresos y egresos de ese mes.

La cédula reconfirma también el sistema de revisión anual que pasaba primero al obispo y al vicepatrono, y este último enviaba las cuentas al Contador de diezmos de la diócesis, el cual inspeccionaba y hacía las correcciones pertinentes, enviando de nuevo los documentos al mayordomo para las respectivas aclaraciones. Las cuentas corregidas y aclaradas pasaban de nuevo a manos del contador, quien las enviaba otra vez al vicepatrono para su aprobación y si todo era correcto, se expedía un certificado de solvencia que dejaba libre al mayordomo y a sus fiadores, remitiendo los documentos al Consejo de Indias.⁷⁰⁸ Así, la antigua estructura que el cabildo tenía desapareció, pues su antiguo “revisor de diezmos”⁷⁰⁹ ya no era árbitro, y los jueces hacedores tenían que operar bajo la vigilancia del vicepatrón.

Por otro lado, hay que mencionar que la Real cédula que de forma general concentra las medidas tomadas por la Corona para la correcta administración de los diezmos, y entre ellos la fábrica, es la de 13 de abril de 1777, por la cual el rey mandó que su vicepatrón (virrey, gobernador o intendente) y demás autoridades Reales involucradas, tuvieran injerencia en todos los asuntos de los diezmos.⁷¹⁰ La intención de este mandato, entre otras cosas, fue que el producto de la fábrica se administrase e invirtiese en sus legítimos destinos, de tal modo que las cuentas de fábrica tendrían que ser revisadas por la jurisdicción del rey. Claro está, leyendo entre líneas podemos ver a una Corona que estaba buscando desesperadamente recursos económicos para sostener su posición en las guerras europeas, pues apelando a ser ella la legítima dueña de los diezmos por concesión del papa, podía en un momento dado echar mano de esos recursos.

Cambiar las antiguas costumbres sobre el manejo de los recursos decimales, en donde se incluye la fábrica, no fue cosa sencilla, ya que las Reales órdenes y cédulas que emanaron en el último cuarto del siglo XVIII en poco se apegaban a la realidad del obispado de Yucatán. De esta forma por ejemplo, la cédula de 23 de agosto de 1786 mandaba que el noveno y medio de fábrica se pusiera a disposición del vicepatrono y diocesanos para que fuera distribuido entre las parroquias según sus necesidades, lo cual era imposible en Yucatán, ya que como dijimos, las parroquias tenían su séptima de fábrica que provenía de las obvencciones y los recursos de los diezmos apenas y alcanzaban para mantener los gastos catedralicios.

⁷⁰⁸ “Para que se cumpla lo prevenido en la instrucción inserta, dirigida a la más fácil inteligencia y arreglo de los mayordomos de fábrica de las iglesias de Indias, y demás sujetos encargados del examen y aprobación de sus cuentas”. AHAY, Cédulas, vol. 10, libro 51. Real cédula de 23 de julio de 1797.

⁷⁰⁹ Véase diagrama 1.

⁷¹⁰ “Declarando la forma y reglas que en lo sucesivo se han de guardar y observar en los reinos de las Indias en los remates, administración, recaudación y distribución de los diezmos de las iglesias de ellos”. AHAY, Oficios y decretos, vol. 5, 1796-1806. Real cédula de 13 de abril de 1777.

También se ordenó que los cuatro novenos beneficiales no se aplicaran al peculio personal de los integrantes del cabildo ya que su destino era cubrir gastos y salarios relativos al culto divino. De esta manera, el sobrante de los cuatro novenos, después de deducir sus gastos, tendría que ser depositado en el arca de fábrica.⁷¹¹ De hacerse como la Real cédula mandaba, los prebendados obtendrían un salario miserable, llegando al grado de igualarse con las rentas medianas de muchos curas párrocos, lo que no hubiera sido propio para su dignidad.

Se ordenó también que la fábrica no pagara gastos de fiestas, salarios de agentes o procuradores y los honorarios del apuntador de fallas;⁷¹² ya que estos egresos debían satisfacerse por los interesados en esos negocios y, en el caso del apuntador, por el cabildo.⁷¹³ Esto también mermaría los escasos ingresos de los capitulares, en consecuencia también estaba fuera de la realidad.

Ante tales problemas, el obispo escribió al rey alegando la imposibilidad de que en la diócesis se pudiera observar la Real cédula de 23 de agosto de 1786.⁷¹⁴ Sus justificaciones se basaban en la pobreza del obispado. Por tal razón, la Corona tuvo que aceptar la postura del obispo y cabildo reconociendo la imposibilidad y haciendo solo pequeños cambios al sistema tales como que el apuntador de fallas fuera costeadado por el cabildo, que se eliminaran los gastos de fiestas en la fábrica y que se reportaran todos los movimientos de la economía decimal a sus ministros, manteniendo así muchas de las viejas costumbres, que al igual que el repartimiento, la encomienda y los servicios personales, persistieron con la justificación de la pobreza.

Ingresos y egresos de la fábrica catedralicia

En el obispado de Michoacán la fábrica catedralicia se dividía en: material (construcción del templo) y espiritual (mantenimiento y gastos de culto). Según Oscar Mazín, en 1540 el rey mandó “se sacara de la gruesa decimal todo lo diezclado por uno de los parroquianos más acaudalados de la diócesis que no fuese mayor ni menor”⁷¹⁵ creándose así el ramo de *excusado* que se destinó

⁷¹¹ “Declarando la forma que en lo sucesivo se ha de observar en los remates, recaudación y distribución de diezmos de las iglesias de Indias”. AHAY, Oficios y decretos, vol. 4, 1782-1796, foja 360. Real cédula de 23 de agosto de 1786.

⁷¹² El apuntador de fallas era un empleado de la catedral que tenía la tarea de vigilar que los que trabajasen en la sede episcopal cubrieran puntualmente con su encargo y tenía que “apuntar” a aquellas personas que no llegasen a trabajar o que hiciesen mal su empleo. Véase las Reales cédulas de 1 de mayo y 10 de julio de 1701 que se cita en: Fernández, 1986 p. 236.

⁷¹³ “Declarando la forma que en lo sucesivo se ha de observar en los remates, recaudación y distribución de diezmos de las iglesias de Indias”. AHAY, Oficios y decretos, vol. 4, 1782-1796, foja 360. Real cédula de 23 de agosto de 1786.

⁷¹⁴ “El obispo de Yucatán informando a S.M con documentos no poderse observar en su Diócesis la Real cédula sobre la distribución y recaudación de diezmos”. AHAY, Oficios y decretos, vol. 4, 1782-1796, núm. 37.

⁷¹⁵ Mazín, 1991, p. 24.

para la fábrica material de las catedrales. Esto aplicó para el caso michoacano, pero para el caso yucateco no se han encontrado indicios y, al parecer, las casas excusadas se dividían entre todos los beneficiarios como un ingreso más,⁷¹⁶ lo que demuestra nuevamente que las catedrales tenían sus propios sistemas y costumbres.

Los dos rubros de fábrica en Michoacán no fueron necesarios en Yucatán porque la fábrica material de la catedral de Mérida se terminó en 1598,⁷¹⁷ dejando pendiente solamente una de sus torres. Según Carrillo y Ancona, el edificio, que costó 300 mil pesos sin contar los materiales, fue costado “por tercias partes: el rey, los encomenderos y los indios”. Al parecer, el trabajo de construcción fue relativamente rápido pues, de la fundación de Mérida en 1542 al término de la catedral, se cuentan 56 años, pero fueron realmente los obispos Gregorio de Montalvo (1580-1587) y fray Juan de Izquierdo (1587-1602) los que pusieron mayor empeño en la construcción, y así “son 12 años que comúnmente se dice que la obra duró”.⁷¹⁸ Lo que a nosotros nos interesa es reconocer que la fábrica material de la catedral se terminó tempranamente,⁷¹⁹ quedando solo el ramo que en Michoacán se conocía como fábrica espiritual y que en el obispado yucatanense solo se denominaba como “fábrica”, la cual erogaba el mantenimiento del templo, los gastos del culto y salarios de ministros y sirvientes de dicha Iglesia.

Ya se ha dicho que el ingreso de la fábrica provenía principalmente del noveno y medio de los diezmos. Sin embargo, esta no era su única fuente, la fábrica contaba con rentas que provenían de réditos al 5 % asentados sobre bienes de varios parroquianos. Otras entradas las obtenía de los servicios de los sacristanes como la imposición de los santos óleos, los entierros, algunas misas especiales y también de los alquileres de algunas casas. El sagrario catedral también proporcionaba ingresos a la fábrica, ya que los sueldos de sus ministros se erogaban de los diezmos⁷²⁰ y por lo tanto sus obvenciones no pasaban a sus manos. Hay que decir que los gastos de la sacristía se extraían de sus mismos ingresos y llevaba una cuenta separada de la fábrica catedralicia, por lo tanto, ésta se beneficiaba del alcance final del sagrario.

⁷¹⁶ En la tabla 20 se puede ver que se incluye para la fábrica la parte correspondiente de las casas excusadas.

⁷¹⁷ El caso de Yucatán es único, pues la mayor parte de las catedrales hispano nuevas se terminaron hasta el siglo XVIII, e incluso en el XIX.

⁷¹⁸ Carrillo, 1979, t. I, pp. 337 y 338. Las relaciones histórico-geográficas de la gobernación de Yucatán del siglo XVI confirman el hecho de que la catedral se pagó por tercias: el rey, encomenderos e indios. Véase: De la Garza, 1983, p. 82 y 83.

⁷¹⁹ La catedral tuvo modificaciones y anexos arquitectónicos en los siglos XVII y XVIII, pero la mayoría se hicieron a través de donantes, devotos, y peculios eclesiásticos.

⁷²⁰ “Representaciones e informes del ilustrísimo señor don Luis de Piña y Mazo, obispo de estas provincias de Yucatán, al rey nuestro señor en su Real y supremo Consejo de las Indias y en la Real Audiencia de México, 1780”. AHAY, Cédulas, vol. 8, libro 45, f. 3.

Para tener una idea de lo que significaban estas entradas analicemos las cuentas de fábrica de 11 de mayo al 31 de diciembre año de 1809.

Alcance del mayordomo anterior	1,231 pesos
Réditos de principales	962 pesos
Entierros y santos óleos	602 pesos
Alquiler de casas de la catedral	454 pesos
Noveno y medio de parte de los diezmos de Tabasco	964 pesos
Noveno y medio de mantas de encomenderos y casas excusadas	778 pesos
Alcance del sagrario catedral	429 pesos
Otros ingresos	132 pesos
Total	5,552 pesos
Deduciendo los 656 del alcance del año de 1808	656 pesos
Total	4,896 pesos
Mas noveno y medio de la provincia de Yucatán cuantificado el año de 1810	853 pesos
Total de ingresos de la fábrica del año 1809	5,749 pesos

Cuadro 20. Ingresos de la fábrica catedralicia del Obispado de Yucatán en 1809
Fuente: “Cuenta de cargo y data del administrador de las rentas de la fábrica de la Santa Iglesia Catedral desde 11 de mayo de 1809 hasta el día último de diciembre del mismo”. AHAY, Oficios, vol. 1, años de 1730, 1760, 1821, y 1911, exp. 126.

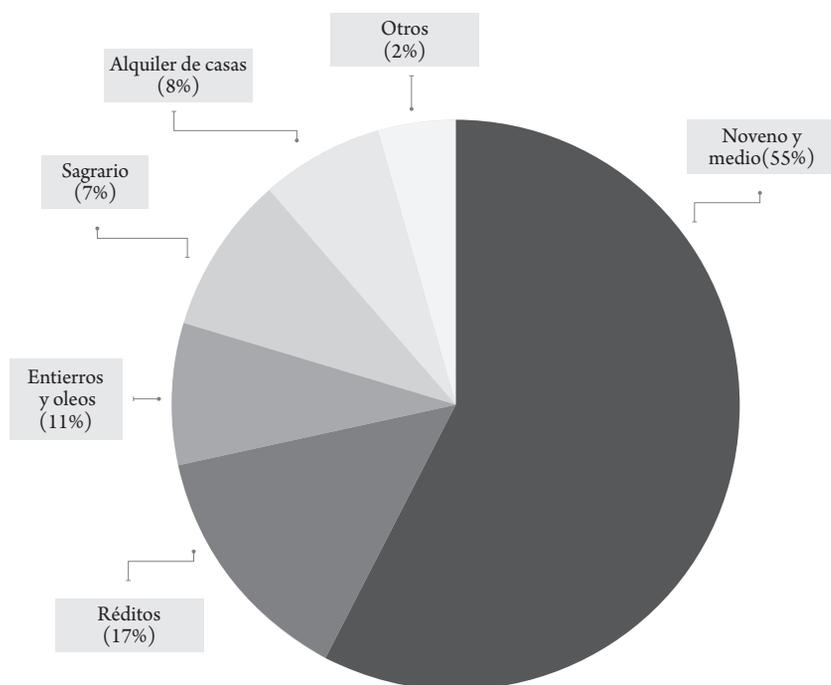
Las cuentas que presento comienzan en mayo de 1809, cuando deberían haber iniciado en enero. Esto se debe a que hubo remplazo de mayordomo, por la muerte del último. Por esta razón, el mayordomo que estaba en funciones recibió 1,231 pesos de su antecesor, ya que éste ya había comenzado sus labores del año. Así, se extrañan en la lista 575 pesos que faltaron del noveno y medio de los diezmos de Tabasco, pues ese año llegaron a 1,539 pesos, los cuales deducidos de los 1,231 pesos dan un total de 656 pesos que fue lo que en realidad se alcanzó el año pasado de 1808. También podemos ver que hace falta el noveno y medio del cuadrante de la provincia de Yucatán. Estos no se incluyen en 1809 porque ese año hubo atrasos en el cobro, así que faltan en las cuentas 853 pesos que se recuperaron el año siguiente y que añadido al final de la lista.

Según los mismos datos del listado (cuadro 19), el diezmo de 1809 ascendió a 38,034 pesos.⁷²¹ Este año el diezmo bajó 33% respecto al año de 1807 en que había alcanzado posiblemente la cifra más alta del tiempo virreinal en un contexto de cobro normal: 42,596 pesos.⁷²²

⁷²¹ Esta cifra se obtuvo sumando todos los ingresos del noveno y medio de ese año, más los 853 pesos del mismo rubro atrasados, lo que da un total de 3,170 pesos, que equivale al noveno y medio de ese año. De esta cantidad se obtuvo el valor correspondiente a un noveno que fue 2,113 pesos, el cual se multiplicó por 9 y se obtuvo 19,017 que es el valor de la mitad de los diezmos, lo que multiplicado por 2 nos da: 38,034 en números cerrados.

⁷²² Véase cuadro 19.

Así, los ingresos de la fábrica de la Diócesis en 1809 se pueden ilustrar de la siguiente manera:



Gráfica 17. Ingresos de la fábrica de la diócesis de Yucatán en 1809.

Fuente: “Cuenta de cargo y data de el administrador de las rentas de la fábrica de la Santa Iglesia Catedral desde 11 de mayo de 1809 hasta el día último de diciembre del mismo”. AHAY, Oficios, vol. 1, años de 1730, 1760, 1821, y 1911, exp. 126.

Son de resaltar los alcances de la fábrica de estos últimos años de la época colonial. En 1809 la catedral guardó en sus arcas, por concepto de fábrica, 827 pesos como resultado de la resta entre los ingresos y los egresos (5,749-4922, véase cuadro 20 y 21). En 1810 hubo endeudamiento pues los gastos superaron los ingresos, quedando a deber 965 pesos por el mismo concepto. A partir de ese año la fábrica se mantuvo en números rojos pues su “cargo” siempre fue menor que su “data”.

Gastos del altar de corpus	508 pesos
Para el platero y carpintero por varios gastos	110 pesos
Varias reparaciones de la catedral	136 pesos
Pago de sirvientes del primer cuatrimestre, cebo y gastos menores	144 pesos
Gastos de sastrería	710 pesos
Salarios de ministros, músicos, monacillos y sirvientes	1,290 pesos
A los músicos de corpus, a santa Lucia, a la reparación de tromp[et]as y albas	125 pesos

Al relojero	87 pesos
Zapatos de monacillos	7 pesos
Por aseo y reparo de ropa	70 pesos
40 libras de incienso	15 pesos
6 garrafones de vino	67 pesos
Botijuelas de aceite	59 pesos
100 arrobas 10 libras de cera	1,313 pesos
38 libras y media de pabilo	28 pesos
Carbón, ollas y leña	10 pesos
Labranza de la cera	51 pesos
Lo que le corresponde al mayordomo	192 pesos
Total	4,922 pesos

Cuadro 21. Egresos de la fábrica de la diócesis de Yucatán, 1809

Fuente: “Cuenta de cargo y data de el administrador de las rentas de la fábrica de la Santa Iglesia Catedral desde 11 de mayo de 1809 hasta el día último de diciembre del mismo”. AHAY, Oficios, vol. 1, años de 1730, 1760, 1821, y 1911, exp. 126.

En 1821 el problema ya era preocupante. En una carta del mayordomo José Martín de Espinosa al cabildo⁷²³ ya se hablaba de la muy posible ruina. Este administrador le expresó a los capitulares su preocupación pues la deuda ya había llegado a 4,500 pesos, los diezmos habían bajado en mucho, los deudores de principales no estaban pagando sus réditos y ya no había ni para el aceite y el vino. A esto se le añadió el problema de la consolidación de vales Reales, de los cuales también se quejaba el mayordomo pues decía que la Corona le tenía 7 mil pesos en ese ramo y hacía tres años que no le pagaban los réditos.⁷²⁴

Así, cuando se llegó al año de 1835, los ingresos no podían cubrir las deudas y el obispado quedó insolvente. En este contexto el mayordomo sugería que los años de la caída fueron los de 1824 y 1825 en que los diezmos tuvieron una gran baja y el déficit llegó a más de 7 mil pesos. La medida que en ese momento proponían era recuperar el capital de los principales para saldar sus deudas y comenzar de nuevo, lo cual según el mayordomo sería la solución “para que el divino culto no cese ni suene el escándalo de que sus ministros se retiran por falta de dinero”.⁷²⁵

⁷²³ “Carta del mayordomo de fábrica al cabildo”. AHAY, Oficios, vol. 1, 1730, 1760, 1821, 1911. 17 de febrero de 1825.

⁷²⁴ “Carta del mayordomo de fábrica al cabildo”. AHAY, Oficios, vol. 1, 1730, 1760, 1821, 1911. 17 de febrero de 1825, f. 7.

⁷²⁵ “Oficios correspondientes al mayordomo de fábrica don José Martín de Espinosa, y un decreto del ilustrísimo señor diocesano”. AHAY, Oficios, vol. 1, 1730, 1760, 1821, 1911, núm. 128.

Por otro lado, los réditos de los créditos o principales en poco ayudaban.

<i>Año</i>	<i>Principales</i>	<i>5% anual</i>
1809	17,698 pesos	885 pesos
1810	18,898 pesos	945 pesos
1811	18,998 pesos	950 pesos
1812	19,998 pesos	1,000 pesos
1813	21,198 pesos	1,060 pesos
1814	21,198 pesos	1,060 pesos
1815	21,498 pesos	1,075 pesos

Cuadro 22. Principales de la fábrica de la diócesis de Yucatán, 1809-1815

Fuente: “Cuenta de cargo y data de el administrador de las rentas de la fábrica de la Santa Iglesia Catedral desde 11 de mayo de 1809 hasta el día último de diciembre del mismo”. AHAY, Oficios, vol. 1, años de 1730, 1760, 1821, y 1911, exp. 126.

No contamos con números que nos ilustren el siglo XVIII, pero desde tiempos de Piña y Mazo, ya la Iglesia se quejaba de que los principales eran pocos por la baja estima de la tierra.⁷²⁶ Así podemos ver para principios del XIX que el mayor crédito dado en préstamo fue a la Real Contaduría por 4 mil pesos; mientras que para el caso de los particulares era de 2 mil pesos como máximo y de ahí venían préstamos menores hasta llegar a los 200 pesos. En los mismos documentos hay un apartado que el mayordomo denominó “concursos”⁷²⁷ que es en realidad una cartera vencida y su suma en 1809 alcanzaba la cifra de 23,845 pesos, lo que superaba a los Principales activos, representando para la Iglesia un capital muerto. Muchas de estas deudas se venían arrastrando desde mediados del siglo XVIII y al parecer la Iglesia tenía pocas esperanzas de recuperar su capital, ya que es muy posible que las propiedades hipotecadas hubiesen perdido buena parte de su valor.

Como hemos podido ver, la fábrica estaba constantemente en números rojos. Esto es muy claro a principios del siglo XIX, pero incluso para 1780 existen indicios en las palabras del mismo obispo fray Luis de Piña y Mazo:

Las rentas de fábrica de mi santa Iglesia Catedral se hallan en iguales términos [mal estado], tan deterioradas, que no teniendo para su culto otra porción segura que la que vuestra majestad le cede de sus novenos y algunos derechos que le correspon-

⁷²⁶ “Representaciones e informes del ilustrísimo señor don Luis de Piña y Mazo, obispo de estas provincias de Yucatán, al rey nuestro señor en su Real y supremo Consejo de las Indias y en la Real Audiencia de México, 1780”. AHAY, Cédulas, vol. 8, libro 45, f. 83.

⁷²⁷ “Cuenta de cargo y data de el administrador de las rentas de la fábrica de la Santa Iglesia Catedral desde 11 de mayo de 1809 hasta el día último de diciembre del mismo”. AHAY, Oficios, vol. 1, años de 1730, 1760, 1821, y 1911, exp. 126, f. 12.

den de bautizos, casamientos, entierros y otras funciones, carece de ornamentos, alhajas y otros utensilios que le son indispensables y últimamente puedo asegurar a Su Majestad que las obras pías existentes, después de muchas que se han perdido enteramente, se hallan reducidas a un número tan corto y de tan pocas rentas, que están expuestas a la misma ruina según se advierte, porque cada día se pierden sus principales en la propia forma que los de las religiosas y fábrica.⁷²⁸

Así, es entonces claro que la catedral bordeaba la miseria. Los pocos lujos que mantenía se debían a la piedad de muchos sacerdotes y obispos que donaban sus recursos para dar un poco de esplendor al culto. La caída de los diezmos del siglo XIX arruinó la fábrica que siempre estuvo al límite con sus gastos y sin un excedente que la amparara. Bien decía el mayordomo Joseph Martín de Espinosa:

estamos lejos de poder usar el boato y ostentación tan justamente debido al Dios de los ejércitos y de que los pueblos han hecho alarde en todo tiempo y lugar; no comprende a Yucatán aquel adagio tan exagerado que se dice de México y otras partes. Vergüenza da ver salir al Sagrado Viático en una calesa vieja, un macho prestado y cuatro faroles de lata.⁷²⁹

La Iglesia en defensa de sus diezmos

Quiero cerrar este tema con el análisis de una idea que estuvo rondando en todos los apartados anteriores: la justificación del monarca para intervenir en las cuestiones concernientes a los diezmos, y la consecuente respuesta de la Iglesia. Este problema se inserta en uno mayor al que Luisa Zahino Peñafort denomina: “intervención Real en las rentas eclesiásticas”.⁷³⁰ Esta intromisión fue parte de las políticas borbónicas que buscaban una mejor administración de los recursos, pero también fue un intento Real por revitalizar el carácter del Patronato Regio sobre la Iglesia. Como vemos, estas dos razones para la intromisión del rey no mencionan un aspecto que nunca se debe dejar de lado en los estudios eclesiásticos. Me refiero al carácter sacro de los diezmos, el cual la Iglesia tenía muy claro y los ministros del rey no, o al menos así pensaba el contador general Francisco Machado al considerar “que los diezmos pagados a la Iglesia eran un asunto de carácter eminentemente temporal”.⁷³¹

⁷²⁸ “Representaciones e informes del ilustrísimo señor don Luis de Piña y Mazo, obispo de estas provincias de Yucatán, al rey nuestro señor en su Real y supremo Consejo de las Indias y en la Real Audiencia de México, 1780”. AHAY, Cédulas, vol. 8, libro 45, f. 83.

⁷²⁹ “Carta del mayordomo de fábrica al cabildo”. AHAY, Oficios, vol. 1, 1730, 1760, 1821, 1911. 17 de febrero de 1825, f. 5.

⁷³⁰ Zahino, 1996, p. 35.

⁷³¹ Brading, 1992, p. 192.

Las pruebas de tal intromisión se encuentran en muchas cédulas Reales⁷³² y en casi todas ellas vemos alguna frase que recalca los derechos y regalías que tenía el monarca como Patrono. En el caso de las órdenes y cédulas Reales que tratan el asunto de los diezmos, el monarca siempre presentó la idea de que él era el dueño absoluto de los recursos decimales por donación que de ellos hizo el papa a sus antecesores y que por tal razón tenía derecho a intervenir en ellos, a pesar de haberlos redonado a la Iglesia.

Al parecer, el problema que hizo que Felipe V retomara con entereza su derecho y postura ante los productos decimales fueron los productos de las vacantes. Éstos eran los ingresos de los cargos eclesiásticos que se encontraban en espera de su nombramiento, ya fuera por muerte del antecesor, por su promoción o por su destitución. Dichas vacantes representaban mucho dinero, sobre todo considerando que las nuevas designaciones podían tardar meses e incluso años en llegar.

En el archivo de la arquidiócesis de Yucatán existe un documento fechado en 1737 titulado “*Papel sobre el derecho de la Corona a las vacantes mayores y menores de las iglesias de Indias y aplicación de ellas con seguridad de conciencias*”.⁷³³ Se trata de un manuscrito de 65 fojas y es una disertación donde se presenta la postura de la Iglesia de Indias en la discusión del derecho de la Corona sobre los diezmos y vacantes. Este problema se dio en el contexto de la Real cédula de 5 de octubre de 1737, que mandaba que dichos recursos pasaran al Real erario, sin embargo la Iglesia pidió que la orden fuera suspendida. No se sabe quién fue el autor directo, pero el documento menciona que se trata de los “apuntes de algunas razones y derechos que las catedrales de Indias, sus prelados y prebendados alegan a Su Majestad”, por lo que parecería ser la voz común de las autoridades eclesiásticas indianas. Como veremos más adelante, el escrito apela contra el derecho de la Corona de intervenir en los diezmos; se trata de un documento claramente anti-regalista que denota una gran molestia acumulada, con tintes incluso subversivos.⁷³⁴

La justificación que dan los prelados y prebendados para pedir que se anulara esta Real cédula de 1737, es que ellos no habían sido escuchados por el rey

⁷³² Para tener la referencia de una gran muestra de estas cédulas véase: Zahino, 1996, p. 36 ss.

⁷³³ “Papel sobre el derecho de la Corona a las vacantes mayores y menores de las iglesias de Indias y aplicación de ellas con seguridad de conciencias”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 6, exp. 146, 1790.

⁷³⁴ “Papel sobre el derecho de la Corona a las vacantes mayores y menores de las iglesias de Indias y aplicación de ellas con seguridad de conciencias”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 6, exp. 146, 1790, f. 30. Este documento toma más importancia si se piensa en el contexto general de la monarquía, pero sobre todo en la acción de Felipe V, que buscaba recortar el poder de las catedrales y promover sus nuevas políticas relativas a la Real Hacienda, ya que este primer borbón consideraba que el malogrado reinado de Carlos II, la regencia de Mariana de Austria y el poder de los validos habían significado la decadencia de la Corona española, la cual necesitaba de reformas profundas. Sin embargo no hay que olvidar que el conde de Oropesa como valido de Carlos II (1685-1691), intentó poner orden en la Real Hacienda y en la economía, creando la Superintendencia General de la Real Hacienda, que aunque no funcionó como se esperaba, marcó los antecedentes de las reformas borbónicas.

Felipe V (1700-1746),⁷³⁵ a pesar de tener en su posesión las vacantes por más de 200 años. Por otro lado apelaron al derecho de que no se podía aplicar una Real cédula si afectaba notoriamente a las partes involucradas. Además, según sus argumentos, el caso de las vacantes era negocio de la Santa Sede, por lo que pedían un breve del papa Urbano VIII, ya que ese punto no se encontraba en las erecciones de las catedrales, en las que el rey no tenía jurisdicción.

Según el manuscrito, desde el siglo XVI las vacantes eclesiásticas se distribuían entre el obispo y los otros beneficiarios del diezmo.⁷³⁶ Sin embargo, en 1617 “después de varias conferencias y doctas alegaciones que escribieron los fiscales reales” se fundó el derecho de la Corona sobre los diezmos y por consecuencia, sobre las vacantes. Una vez que el rey Felipe III (1598-1621) marcó su postura ante este rubro, por medio de su Consejo de Indias, mandó que de las vacantes que se recuperaran, una tercera parte se destinaría para su Real erario y las otras dos en obras pías según el arbitrio del monarca, lo cual causó el malestar general sobre todo entre los altos cargos de la Iglesia, pero al final no se aplicó. El problema no quedó ahí, ya que en 1687, el rey Carlos II expidió el decreto del 6 de febrero en el que se prescribía que por la estrechez económica que estaba pasando su Real erario, las vacantes debían destinarse para la Corona de forma íntegra, a lo que el Consejo de Indias se opuso, logrando que las cosas se mantuvieran sin novedad.⁷³⁷ A pesar de la oposición del Consejo, el rey insistió en tener el control total de dichas vacantes, pero al parecer no quería echar mano de ellas sin tener una base jurídica que le permitiera justificar sus acciones sin causar tanto escándalo en la sociedad.

Desde 1668, la regencia de Mariana de Austria había mandado que se formara una junta y nombró para el caso a ministros de los Consejos de Castilla y de Indias, además de teólogos que examinaran el asunto. Es de notarse la intención de la regencia al incluir al Consejo de Castilla, pues no hay que olvidar que en esos años estaba presidido por García Haro Sotomayor y Guzmán, conocido también como el conde de Castrillo,⁷³⁸ quien junto con otros cinco ministros, formaba parte de la regencia. La presencia de García Haro garantizaba el seguimiento de las políticas Reales, aunque hay que decir que dicho conde murió en 1670, y solo participó en los primeros años del problema

⁷³⁵ Felipe V tuvo un primer mandato de 1700 a 1724, en que abdicó en su hijo Luis I, quien estuvo en el trono por escasos 229 días, pues murió de viruela en agosto de 1724. Con esto su padre regresó al trono y gobernó hasta 1746 en que murió.

⁷³⁶ En caso de ser el puesto del obispo el que se encontraba vacante, los ingresos se distribuían entre el obispo sucesor y los demás beneficiarios de los diezmos.

⁷³⁷ “Papel sobre el derecho de la Corona a las vacantes mayores y menores de las iglesias de Indias y aplicación de ellas con seguridad de conciencias”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 6, exp. 146, 1790, ff. 3 y 5 v.

⁷³⁸ Don García de Avellaneda y Haro, segundo hijo de los marqueses del Carpio (1588-1670) fue conde consorte de Castrillo. Su larga permanencia en el Consejo de Indias del cual fue presidente hasta 1659, le dio un gran conocimiento del problema de las catedrales americanas. La convocatoria a ambos Consejos se debió a que las Indias dependieron siempre del Reino de Castilla.

que aquí se trata. Así, con la influencia de la regencia en esa junta, se rebatía la posición del Consejo de Indias que había mostrado una negativa ante las intenciones de la monarquía. Las juntas se prolongaron por varios años y de 1668 en que se ordenó la primera, vinieron otras como la de 1694, 1697, 1706 y 1708, las cuales pasaron sin efecto. Sin embargo, se organizó una junta en 1715 de donde emanó un decreto Real que ordenó la división de las vacantes de forma tripartita, esto es, una parte para el rey, otra para los pontificales y gastos del viaje del obispo y la tercera a la fábrica de la Iglesia, que al parecer, según alegaban los prelados y prebendados en 1737, tampoco se llevó a cabo. Esto se debió a que precisamente en el año de 1737, por orden de Felipe V, se suspendió la repartición tripartita de las vacantes, aunque hay que recordar, como se puede ver en el capítulo 3, que el obispo Juan Gómez de Parada (1715-1728) se benefició de esta tripartición y por orden del rey obtuvo recursos para su viaje a Yucatán y para otros gastos de su misión. Como en otros temas ya tratados, se hace necesario que la aplicación de los resultados de la Junta de 1715 sea analizada en el contexto de cada obispado, por varios motivos, no solamente económicos sino también del carácter de los obispos así como sus decisiones y ambiciones políticas.

Importa destacar que el conflicto, producto de todos los antecedentes mencionados, detonó en 1737, cuando la iglesia expuso su desacuerdo y comenzó a maquinarse su defensa. Así, según se dice en los mismos documentos, la Iglesia de Indias se defendió tomando como eje de su alegato el origen del problema, pues pensaba que “tanta diversidad de peregrinas doctrinas, [solo se disputaban] hasta los hechos más autorizados y [se obscurecían] las prácticas que en los principios mandaron los reyes de buena fe”.

De esta manera, la Iglesia alegaba como primer punto que el origen de los diezmos se encontraba en la misma Biblia y que ningún católico podía negar que se trataba de un divino precepto. Con el pago de los diezmos el hombre reconocía en Dios “el supremo dominio y soberana providencia con que [da] los frutos de la tierra [en] abundancia” y entonces el pago de los diezmos se consideraba más importante que el pago de los tributos.

El segundo punto que presenta para su justificación es que los diezmos eran para el sustento y decencia de la casa de Dios y de sus ministros, pues estos últimos estaban dedicados de tiempo completo a la predicación de la palabra, lo cual también se encontraba dictado en las Sagradas Escrituras. El sustento que recibían los ministros, si bien les pertenecía, también servía para que éstos practicaran la caridad ayudando a los pobres y necesitados. De esta forma, los diezmos eran entonces obligatorios y no eran limosnas voluntarias como aseguraba Gerardo Sagarelli de Parma en 1260, motivo por el cual fue quemado por la Inquisición.

Hasta aquí, lo mencionado en el documento es innegable y las autoridades Reales no lo discutían. El problema venía cuando los diezmos se “aterribaban”, esto es, cuando salían de las citas bíblicas y se convertían en legislaciones humanas complejas. Así por ejemplo, la Iglesia reconocía que existían tres tipos de preceptos: los morales, los judiciales y los ceremoniales. Los primeros eran los que dictaba la razón natural como el decálogo y la ley natural. Los segundos eran los que se establecían para la administración de la justicia de los pueblos y por último, los ceremoniales, eran los que estableció Dios en la ley escrita para la representación y ministerios de la gracia. Los diezmos eran considerados como preceptos morales y judiciales.

En el caso del precepto moral, era claro para los interesados que los diezmos fueron mandados por la misma Biblia, por lo que incluso se consideraron derecho divino. Como precepto judicial, la discusión de los diezmos se centra en la “cuota”. Así, era la Iglesia la encargada de establecer el uno por 10, por lo que se convertía en materia del derecho positivo eclesiástico “para el buen gobierno de los fieles” y este derecho eclesiástico positivo solo podía ser transformado por el papa, quien podía mantener el uno por 10 o, en su caso, subirlo o bajarlo. En resumen, los diezmos eran divinos por ser instituidos por Cristo, pero su “cuota” se reservó a las disposiciones de la Iglesia. La paga de este recurso era obligatoria a todos los católicos y no se otorgaba porque los ministros fueran pobres, sino porque era “paga y estipendio debido por razón de su oficio, por ley natural y divina y con todo el rigor de justicia”.

Es inmediatamente después de estas disertaciones cuando el autor del documento lanza el primer gran ataque a la Corona diciendo:

De que se infiere, que esta porción debida por toda ley natural y divina, es superior a toda la potestad del papa, porque aunque puede interpretar, no puede derogar, ni dispensar la ley natural y divina evangélica. Y así, la disposición de los papas contra el derecho natural y divino evangélico y enseñanza de los apóstoles es nula.⁷³⁹

Estas líneas podrían interpretarse como un alegato de la Iglesia en contra de la donación de los diezmos que hizo el papa Alejandro VI. Sin embargo, el jurista que escribió el texto no quiso decir esto, sino todo lo contrario. Lo que se trató de demostrar fue que el papa NUNCA donó en el estricto sentido de la palabra, por lo tanto no había nada que anular y lo que hizo con el rey fue solo un acuerdo. Así, la discusión se centra en entender las verdaderas condiciones de la llamada donación de diezmos y no de echar abajo la decisión papal. El

⁷³⁹ “Papel sobre el derecho de la Corona a las vacantes mayores y menores de las iglesias de Indias y aplicación de ellas con seguridad de conciencias”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 6, exp. 146, 1790, ff. 7-9, 10v, 15 y 16.

documento menciona que la disposición pontificia concedió los diezmos con la CONDICIÓN de que la Corona “preceda la dotación de las iglesias hecha con los bienes de los reyes católicos y sus sucesores”, sin embargo, como esto no se hizo –según el documento– entonces los diezmos no fueron donados nunca al rey. Así, utilizando la filosofía, el redactor de este texto menciona que el acuerdo entre el papa y el rey, –uno de ceder los diezmos y otro de dotar a las iglesias con sus recursos– es una FORMA, y “la Forma constituye y da ser a la COSA, y como no puede haber Cosa sin Ser, tampoco puede haber Cosa sin Forma”, por lo que de no cumplirse el acuerdo (la forma) no se puede considerar que el trato se haya consumado (la cosa). De esta manera, la evidencia es que “las iglesias no se dotaron con los diezmos” y por lo tanto la consecuencia es que “los bienes nunca pasaron a ser parte de la Corona, ni a ser regalía, ni a secularizarse”.

En resumen, según esta apelación, la redonación de los diezmos de 1512 según la Concordia de Burgos nunca existió, ya que “nadie puede renunciar ni redonar lo que no es suyo” y por lo tanto el rey no tenía derecho a las vacantes ni a ningún recurso que proviniera del clero. De hecho, dice el documento, que aunque se aceptara que existió tal redonación a la Iglesia, el rey no tendría derecho de tomar las vacantes, ni otros dineros que no fueran los correspondientes a sus dos Reales novenos, ya que si los había redonado ¿por qué ahora los quitaba?

Tal era la molestia del redactor del documento, que incluso se queja de que los reyes exigían en agradecimiento por su redonación, misas perpetuas al año, una el primer viernes de cada mes como aniversario para los reyes de España presentes, pasados y futuros; otra todos los sábados por la entereza y salud de los monarcas y otra el primer día de cada mes por la ánimas del purgatorio. De manera muy desafiante, el redactor menciona que en lo que se dona “no se puede verificar donación, liberalidad, beneficio grande, ni motivo y materia de agradecimiento”; por lo que critica la exigencia de los reyes para que se les dediquen misas.

El mismo disgusto se expresó por la intervención del rey en la distribución de los diezmos y en el derecho que supuestamente tenía sobre los dos Reales novenos, amenazando, aunque con un tono muy prudente, que los diezmos son como los copones y las reliquias de los santos, esto es, son sagrados; por lo que su hurto es un sacrilegio; “y en cosas sagradas, el meter las manos los seglares, irrita mucho a Dios”.

No sabemos si este documento se aplicó como argumento de pleito formal contra la Corona. De hecho, es posible que el monarca nunca se hubiese enterado de su existencia. Se me hace muy raro que estos pensamientos no se expresen en otros documentos que peleaban los derechos eclesiásticos. Sin

embargo, este tipo de documentos nos ayuda a visualizar el sentimiento de los eclesiásticos en contra de las políticas que atentaban contra lo que Nancy Farriss llama: el privilegio eclesiástico”.⁷⁴⁰ William Taylor sugiere que la molestia del clero bajo fue un detonante para la Independencia.⁷⁴¹ El documento que analizamos nos muestra que no solo el clero bajo estaba cansado, sino también obispos y prebendados. Sin duda, con seguridad había obispos regalistas, pero también los había muy ofendidos con el rey. No sería entonces raro pensar que la Independencia pudo ser concebida como el castigo a aquella monarquía que “alargó la mano a la Arca [de la alianza], figura de las cosas sagradas de la gracia”,⁷⁴² cometiendo un terrible sacrilegio y perdiendo así la protección de su Dios.

⁷⁴⁰ Farriss, 1995.

⁷⁴¹ Taylor, 1999, p. 665.

⁷⁴² “Papel sobre el derecho de la Corona a las vacantes mayores y menores de las iglesias de Indias y aplicación de ellas con seguridad de conciencias”. AHAY, Asuntos terminados, vol. 6, exp. 146, 1790, f. 26. Farriss, 1995.